aRazón





EL DIARIO NACIONAL DE BOLIVI*A*

Dirigentes Claros y Cucho son detenidos; están acusados de delitos cometidos en bloqueo de vías

[7] Lo Urgente El Gobierno da vía libre a la importación de combustibles

[5] Lo Urgente **Reyes Villa:** Mi candidatura está 'casi consolidada'

[8] Lo Urgente

Suspenden la harina a hornos por no elaborar pan de batalla

[8] Lo Urgente

Violación a niña es descubierta gracias a unos videos en RRSS

[7] Lo Urgente **Transporte** internacional está al borde de la quiebra

EL TSE ACATARÁ FALLO DEL TCP; JUDICIALES SERÁN PARCIALES

Cuestiona que no se haya cumplido el **compromiso** para **garantizar** unos comicios plenos

El Órgano Electoral dice que se quedó solo en su postura. Evo lamenta la **decisión** del TSE

[2] Lo Urgente



OUrgente

Decisión. El Tribunal Supremo Electoral afirmó que no recibió el respaldo efectivo para garantizar la realización de las elecciones

Fallo TSE decide seguir las judiciales de manera parcial

Nacional. El TSE lamentó la falta de apoyo, a pesar del respaldo en el encuentro

BORIS GÓNGORA ■ LA PAZ

La sala plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) decidió ayer continuar con las elecciones judiciales de manera parcial, en el marco de lo que establece el Auto Constitucional 0084/2024.

Éste dispone la prosecución del proceso electoral para el Consejo de la Magistratura (CM), Tribunal Agroambiental (TA), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija y Santa Cruz; así como del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) en Chuquisaca, La Paz, Oruro y Potosí.

El TSE presentó una solicitud de enmienda, complementación y aclaración de la Sentencia Constitucional 0770/2024-S4, que paraliza de manera parcial las elecciones judiciales. Ayer, a través del Auto Constitucional 0084/2024-ECA, el TCP declaró "no ha lugar"



POSICIÓN. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) asumió esta determinación.

a la solicitud del Órgano Electoral y ratificó la decisión del fallo.

"La determinación es asumida porque pese a los compromisos adoptados no se han garantizado las condiciones necesarias para lle-

TSE

'Pese a compromisos asumidos no se han garantizado las condiciones'

var adelante el proceso de manera integral", señala parte del pronunciamiento del TSE ante el Auto Constitucional 0084/2024-SA.

El jueves 7 se conoció la Sentencia Constitucional 0770/2024-S4, con la cual se declaró desiertas las elecciones para el TSJ en los departamentos de Beni y Pando, así como para el TCP en los departamentos de Pando, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y Tarija.

El fallo también dispone "la inaplicación del art. 37.II de la Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024 (Ley 1549 de 6 febrero de 2024), por ser manifiestamente contrario a las normas constitucionales mencionadas".

El lunes 11, a convocatoria del TSE, se realizó el Segundo Encuentro Multipartidario e Interinstitucional por la Democracia, en el que los representantes de los órganos Ejecutivo y Legislativo, líderes y delegados de organizaciones políticas respaldaron el trabajo del Órgano Electoral para la continuidad del proceso electoral judicial, a pesar del fallo que pa-

ralizaba las elecciones de forma parcial. Pese a esto, el TSE denunció que la Asamblea Legislativa no emitió de forma inmediata un pronunciamiento que rechace la Sentencia Constitucional 0770/2024 expuesta por los magistrados cuestionados, tal como se estableció en el punto 6 del documento.

Además, en el punto 7, se determinó considerar la modificación de la Ley 044, incluyendo en sus disposiciones a los vocales del TSE por las responsabilidades que lleva adelante con el proceso electoral.

"Ni se ha aprobado una ley que proteja a las autoridades electorales de ser procesadas penalmente por sus acciones en el ejercicio de sus funciones electorales, por el contario algunos han manifestado que se debe acatar el fallo", indicó el Tribunal Supremo.

También señaló que el demandante solicitó que se "no se realicen" desembolsos económicos para la continuidad del proceso y que "algunos" representantes del Ejecutivo emitieron declaraciones alentando el cumplimiento de esa sentencia, el cual "genera incertidumbre de contar con los recursos económicos para dar continuidad a este proceso de manera integral como lo hemos definido hasta ahora, quedando prácticamente solos en nuestra postura".

"No obstante, como órgano del Estado independiente ratificamos nuestro compromiso con la democracia y con la realización de elecciones trasparentes y técnicamente confiables", estableció.

Tahuichi alerta de riesgo de procesos electorales



El vocal Tahuichi Tahuichi.

El vocal indicó que con el auto del TCP cualquier sala puede frenarlos

MAURICIO DÍAZ ■ LA PAZ

El vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE) Tahuichi Tahuichi Quispe advirtió que el Auto Constitucional Plurinacional 0084/2024-ECA del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) genera una jurisprudencia para que cualquier sala constitucional frene procesos electorales.

El auto constitucional ratificó sostuvo el vocal del TSE, en una de Régimen Electoral, y del artíla realización parcial de las elecciones judiciales en cinco departamentos, dispuesta en la Sentencia Constitucional 0770/2024-S4.

"Con esta jurisprudencia, cualquier proceso electoral de aquí en adelante, por ejemplo, las elecciones generales presidenciales de 2025, podrían ser paralizadas o declaradas desiertas por cualquiera de las 22 salas constitucionales existentes en el país y por una sala especializada o el Tribunal Constitucional Plurinacional",

entrevista con La Razón.

El auto constitucional emitido ayer es una respuesta a un pedido de enmienda del TSE respecto de la Sentencia Constitucional 0770/2024-S4, que declara desierta las convocatorias a las elecciones del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en Beni y Pando, y del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) en Pando, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y Tarija.

"Se viola el principio de preclusión del Articulo 2 de la Ley 026, culo 4 de la Ley 1549, de Elecciones Judiciales 2024. Que, por cierto, ambas leves hoy están plenamente vigentes", dijo Tahuichi.

Ante la amenaza al calendario electoral de las elecciones judiciales, que fijó la votación para el 15 de diciembre, el TSE convocó a un encuentro interinstitucional y multipartidario para resolver la disposición del TCP. No obstante, ayer, el tribunal anunció la decisión de seguir los comicios de manera parcial, en el marco del fallo. **Proceso.** El exmandatario expresó su preocupación ante la decisión de seguir los comicios judiciales solo en algunos departamentos



DECLARACIÓN. Evo Morales plantó posición ante la decisión.

Morales lamenta que TSE retroceda en su postura

El expresidente consideró que existieron 'presiones políticas' y persecusión

BORIS GÓNGORA ■ LA PAZ

El expresidente y jefe del Movimiento Al Socialismo (MAS), Evo Morales, lamentó que las presiones políticas y la persecución judicial hayan hecho retroceder al Tribunal Supremo Electoral (TSE) de continuar con las elecciones judiciales de manera integral y que ahora las lleve a cabo de forma parcial.

"El TSE mediante el AUTO TSE-RSP N° 020/2024 emitido hoy, retrocede en su postura, acordada con todas las fuerzas políticas cional que ratifica del país y deciparalización parcia de vulnerar los derechos de las y los bolivianos dejando sin elecciones judiciales a los departamentos de Beni y Pando para la elección del TSJ, TA v CM, v para el TCP a Cochabamba, Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija" (sic), escribió Morales desde su cuenta de X.

El líder cocalero vio con "profunda" preocupación la desinstitucionalización del Estado, donde las leyes y la Constitución Política del Estado dejaron de tener vigencia frente a las imposiciones del Gobierno. "Lamentamos que las presiones

políticas y la persecución judicial hayan sido más fuertes que la defensa de la democracia".

La sala plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) decidió ayer continuar con las elecciones judiciales de manera parcial, después de que el TCP ratificara a través del Auto Constitucional 0084/2024 la paralización del proceso electoral en "algunos" departamentos.

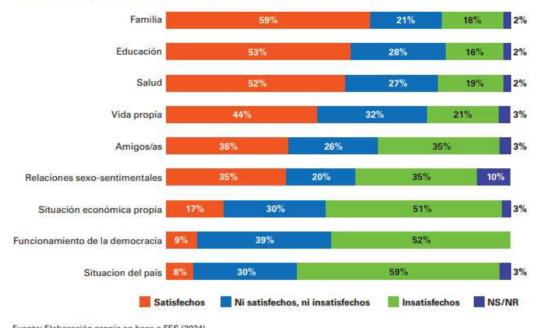
El Auto Constitucional del TCP dispone la prosecución del proceso electoral para el Consejo de la Magistratura (CM), Tribu-

nal Agroambiental (TA),
Tribunal Supremo
de Justicia (TSJ)
en La Paz, Oruro,
Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija
y Santa Cruz; y
del Tribunal
Constitucional
Plurinacional
(TCP) en Chuquisaca,

La Paz, Oruro y Potosí. El jefe de bancada del MAS en la Cámara de Senadores, Luis Adolfo Flores, advirtió ayer incluso con procesos penales a los vocales del TSE si las elecciones judiciales son parciales.

"(....) Decirles que vamos a hacer cumplir el artículo 190 de la Ley 026 (de Régimen Electoral) de procesos electorales, que dice que no se puede paralizar ningún proceso electoral por el principio de preclusión", aseveró el legislador evista.





FES: Hay insatisfacción por cómo funciona el sistema democrático

Nacional. La encuesta de la fundación Friedrich Ebert Stiftung se hizo en 14 países

ERIKA IBÁÑEZ ■ LA PAZ

La encuesta "Juventudes: Asignatura pendiente" de la fundación Friedrich Ebert Stiftung (FES) revela que la juventud boliviana se encuentra insatisfecha con el funcionamiento de la democracia, la situación del país y con su economía personal.

La entidad realizó esta gestión la encuesta para explorar la relación de las y los jóvenes de 14 países de América Latina y el Caribe con la política, el ejercicio efectivo de sus derechos políticos y de sus nociones democráticas.

Los resultados indican que el "52% de las y los jóvenes está entre algo y muy insatisfecho por cómo funciona el sistema democrático. Un 39% se ubica justo a la mitad entre la satisfacción e insatisfacción y solo un 9% está entre algo y muy satisfecho".

En el caso puntual de Bolivia, los resultados "generan una demanda de políticas públicas pro-

pias de un Estado de Bienestar que atienda las necesidades económicas, de empleo y de lucha contra la pobreza. Aunque las y los jóvenes no muestran un alto interés en la política ni una gran confianza en las instituciones democráticas, mantienen la esperanza de que su voto puede ser el medio para mejorar la situación del país".

La situación económica propia es otra de las causas de insatisfacción dentro de la juventud. De hecho, el 51% de las y los jóvenes no se encuentra contento con su vida en cuanto a lo económico.

"El 59% de las y los jóvenes están entre muy poco y poco satisfechos con el estado actual del país. No obstante, este porcentaje comparado con otros países de la región revela que esta relativa insatisfacción no es de las más altas entre los países encuestados".

En ideología política, aproximadamente el 60% de los jóvenes se identifican con el centro, mientras que el 20% se inclina a la izquierda y el 20% hacia la derecha.

Además, y con algo más de la mitad de la población juvenil satisfecha, está la educación. "Cabe resaltar que, para esta categoría, mientras más alta sea la clase social, también lo será la satisfacción con la educación recibidas".

En este sentido, mientras que para las clases sociales "muy alta" y "alta" el porcentaje de personas

satisfechas alcanza el 64%, en la clase media es del 56% y para las clases "media-baja" y "baja" las personas satisfechas con su educación no pasan el 46%. Esta misma dinámica se ve con la salud, que ocupa el

de los encuestados que reportan estar satisfechos en esta área. En otra categoría, la encuesta se ocupa de la satisfacción que tienen las y los jóvenes con su

tercer puesto con un 52%

se ocupa de la satisfacción que tienen las y los jóvenes con su vida propia. Si asumimos que la satisfacción con la vida propia es producto de circunstancias económicas, sociales y relacionales, entonces las categorías previas (política y social) son las que generan y suben la satisfacción en la vida de las y los encuestados.

"En comparación con el resto de los países encuestados, Bolivia tiene la menor cantidad de jóvenes satisfechos con su vida (44%); y la mayor cantidad de juventud muy poco satisfecha con su vida propia, alcanzando un 12% de las y los encuestados (21% si consideramos a los muy poco y poco satisfechos)", explica el informe.

La encuesta se aplicó a unos 22.000 jóvenes en 14 países de la región con metodología de paneles web y estuvo a cargo de You-Gov. Participaron Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

García admite pago a bloqueadores de hasta Bs 150



Un punto de bloqueo del ala evista.

NACIONAL. El bloqueo, que duró 24 días, entró en 'pausa humanitaria'

M. D. ■ LA PAZ

El vicepresidente del Movimiento Al Socialismo (MAS), Gerardo García, admitió que los bloqueadores evistas en Cochabamba recibieron un pago de hasta Bs 150 por día.

"Por día, máximo antes nos daba 20 o 30 pesos (bolivianos). Hoy en día se les dará 100 pesos o 150, dependiendo desde dónde vienen (...); es un estimado", respondió ante una consulta en el programa Fama Poder y Ganas.

Así se refirió al bloqueo de 24 días que comenzó el 14 de octubre y terminó, aunque con la declaración de un cuarto intermedio "por razones humanitarias", el 6 de noviembre. La protesta estuvo liderada por el Estado Mayor del Pueblo, cuya dirigencia es cercana al expresidente Evo Morales.

En un cálculo planteado por la presentadora de ese programa, el "viático" de los bloqueadores llegó a Bs 3.600 en los 24 días que duró la protesta. "Ese dinero sale de cada una sus organizaciones sociales", justificó García.

"Aportamos (recursos), cada uno de los afiliados a cada sector social y también mandamos en especie, Por ejemplo, arrocito, cebollita, papita, pero también se remunera porque todo cuesta (...)", explicó.

Consultado sobre la cantidad de personas que asistieron al bloqueo, García no precisó. "La verdad, me puedo equivocar, no puedo decir cuántos han sido". Las declaraciones de García coincidieron con un reclamo del líder del MAS, Evo Morales, a sus bases en un encuentro evista en el Chapare, celebrado el lunes.

"Reflexionen, pues. Un compañero en el bloqueo me dice: No tenemos comida, por lo menos coquita mándennos (...). Hermano, hay que marchar, le digo, a un departamento. El dirigente me pregunta: ¿Qué voy a comer?, ¿Dónde voy a dormir? Eso me están pidiendo a mí", contó el exmandatario.





APREHENSIÓN. Los dirigentes evistas Humberto Claros y Ramiro Cucho fueron aprehendido ayer.

La Policía aprehende a dirigentes evistas Claros y Cucho

Nacional.

Los dirigentes son acusados por supuestos delitos durante los bloqueos **BORIS GÓNGORA** ■ LA PAZ

La Policía Boliviana aprehendió ayer a los dirigentes evistas Humberto Claros y Ramiro Cucho. El primero fue capturado en Quillacollo, Cochabamba; el segundo en la ciudad de Potosí. Ambos fueron trasladados a celdas policiales, en La Paz.

El Pacto de Unidad y el Estado Mayor del Pueblo afín al expresidente Evo Morales denunciaron el secuestro arbitrario de Humberto Claros por personas civiles que no portaban identificación policial.

"Denunciamos ante la opinión pública nacional e internacional que el Gobierno de Luis Arce y David Choquehuanca busca amedrentar, como encarcelar, persiguiendo de manera más sanguinaria e inhumana a los dirigentes, mediante el acosamiento policial, militar y judicial, al margen del estado de derecho", señala el pronunciamiento del Pacto de Unidad evista.

El secretario general y de comunicación de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), Humberto Claros, arribó primero a la sede de gobierno, a celdas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

Horas más tarde, se confirmó la aprehensión del ejecutivo del Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (Conamaq) Ramiro Cucho, quien también fue trasladado a la ciudad de La Paz.

Ambos dirigentes son investigará por los presuntos delitos de terrorismo y alzamiento armado; debido a los hechos suscitados durante 24 días de bloqueo.

La Procuraduría General del Estado había requerido la detención, además del exministro Juan Ramón Quintana y el dirigente Ponciano Santos, entre otros.

El jefe del MAS, el expresidente Evo Morales, también denunció, en sus redes sociales, la detención "ilegal y arbitraria" de Claros. Fue "injustamente privado de su libertad por liderar las movilizaciones de protesta social por la crisis económica, en defensa de la vida y la democracia", dijo.

A Claros, Cucho, Quintana y Santos se les atribuye la organización de "grupos irregulares" para la instalación de puntos de bloqueo propiciado por el denominado Estado Mayor del Pueblo entre el 14 de octubre y el 6 de noviembre.

Esa medida, después de 24 días, fue declarada en "pausa" con vigilia, con un plazo de 72 horas para que el Gobierno pueda convocar al diálogo.

Claros hizo un contundente mea culpa sobre por qué el bloqueo de 24 días del ala evista no se extendió más allá de Cochabamba.

AMPLIADO. Claros, en su intervención en el ampliado de Lauca Ñ, el domingo, hizo una evaluación de la medida suspendida a sugerencia de Morales, aunque puesta en cuestión por alguna dirigencia. Quiero "pedir disculpas abiertas, públicas y profundas a todos mis hermanos de los diferentes puntos de bloqueo. No querían mis hermanos hacer ninguna pausa, ningún cuarto intermedio", dijo.

Sin embargo, cuestionó que la protesta no se haya extendido al país. "Hay que estar conscientes. No es suficiente hablar de traidores, (sino) del porqué en otros departamentos no se ha levantado el pueblo", afirmó furibundo.

"Aquí, o después, tenemos que profundizar (el debate sobre) por qué carajos no se han levantado; ¿son culpables las bases o las roscas dirigenciales?", protestó Claros.

Morales consideró que la detención de Claros busca "disciplinar y acallar" a la población y que el Gobierno incurre en una violación del debido proceso.

Dirigente advierte mayor convulsión tras aprehensión

Gerardo García advirtió con movilizaciones hasta 'sacar' al gobierno

B. G. ■ LA PAZ

El vicepresidente del Movimiento Al Socialismo (MAS), Gerardo García, señaló que, en vez de pacificar el país, el Gobierno va a "convulsionar" mucho más al pueblo por la aprehensión del dirigente campesino Humberto Claros y los 104 detenidos, tras los bloqueos registrados en Parontani, Cochabamba, y Mairana, Santa Cruz.

"Queremos su liberación. No liberan, estoy seguro que se va a agravar y no va ser unos cuantos días de bloqueo o marchas. Seguramente se han de tomar medidas hasta sacar a este Gobierno, porque está lastimando a hermanos y hermanas. Estamos viviendo momentos muy críticos", dijo García.

El dirigente de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), afín al expresidente Evo Morales, Humberto Claros, fue aprehendido ayer, miércoles, en Quillacollo, Cochabamba, por policías vestidos de civil.

Según la versión de un dirigente afín a Evo Morales, Claros fue introducido en una vagoneta con vidrios oscuros y trasladado a la ciudad de La Paz. Es acusado por los delitos de terrorismo y alzamiento armado.

García lamentó la aprehensión de Claros y señaló que "parece" que se vive tiempos de gobiernos de facto como el de Luis García Mesa. Lamentó que Luis Arce y David Choquehuanca, como pago, les persiga, acose y amenace "de muerte".

LA RAZÓN

Nacional. El líder político cuestiona las junt'uchas y coaliciones de gobierno

Reyes Villa dice que su candidatura está 'casi consolidada'



ANDREA CONDORI ■ LA PAZ

A menos de un año de las elecciones generales de 2025, el alcalde de Cochabamba y aspirante a la presidencia del país por Súmate, Manfred Reyes Villa, afirmó que su candidatura está "casi consolidada".

Otrora prefecto de Cochabamba, la autoridad habló ayer con la directora de La Razón, Claudia Benavente, en el programa de televisión Piedra, Papel y Tinta.

Ante la pregunta de si ella está hablando con un candidato consolidado, Reyes Villa respondió: "Todavía no (soy un candidato) consolidado, pero casi casi consolidado. Estamos esperando poder tener (...), para ser serios, un partido y sigla".

Dijo que su partido en formación Súmate requiere 105.000 firmas para ser validado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE). "Teníamos cuatro meses y, en menos de dos meses, ya tenemos más de 90.000. Hasta la próxima semana vamos a terminar".

Reyes Villa aseguró que, en las próximas dos semanas, ya se podrán presentar las firmas ante el TSE. "Ya con eso se consolidaría, mientras tanto vamos a esperar que se logre este partido".

El país atraviesa por una crisis económica, política, social e institucional. La preocupación más grande es la economía, que sufre una situación complicada por la escasez de carburantes y dólares que ocasionan la elevación de precios de la canasta familiar.

A eso se suma la crisis, política, social e institucional por la pulse-



CANDIDATURA. El alcalde Manfred Reyes Villa cuando anunció la recolección de firmas de su partido.

MANFRED REYES VILLA

'Yo ya no creo en alianzas, en esas juntuchas o megacoaliciones'

ta interna del Movimiento Al Socialismo (MAS), que también afecta a la economía por las medidas de presión asumidas, como el bloqueo de caminos.

De ese modo, Reyes Villa aseguró que el país no puede estar en "aventuras" ni estancarse por intereses particulares y personales. "Ahora es el momento de cambiar el país. El debate más importante es la economía (...) y el cambio de modelo económico inmediato".

"El país necesita un cambio estructural y profundo", insistió.

A su vez, Reyes Villa cuestionó el rol de expresidentes y actores políticos, como Evo Morales, Carlos Mesa, Jorge Quiroga, Jeanine Áñez o Samuel Doria Medina.

"Es fácil decir: 'Yo hice esto cuando era presidente', pero no lo ha hecho porque el país está en la peor crisis", afirmó en relación al expresidente Morales.

MANFRED REYES VILLA

'Tenemos que sacar el país adelante y yo sé cómo hacerlo (en crisis económica)'

Al ser consultado sobre sus expectativas de ser el candidato "único" de la oposición, indicó que la unidad va a depender de la madurez. "Dependerá de los que ya han sido presidentes y cada vez ofrecen lo mismo. Espero la madurez política de la gente. Yo ya

no creo en alianzas, en esas junt'uchas o megacoaliciones para lograr una candidatura".

Su cambio es radical respecto de su pasado político. En el último gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada (2002-2003), Reyes Villa era parte de ese régimen, llamado "megacoalición", a través de Nueva Fuerza Republicana (NFR), su partido. Integraba también esa administración el Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (MIR), de Jaime Paz Zamora.

A su vez, Reyes Villa cuestionó, por ejemplo, que en el gobierno de Áñez se haya distribuido los cargos de ministerios y viceministerios. "Se han acomodado, ella de presidenta y la han inducido a una presidenta de transición a presentarse y uno de ellos se ha colocado a candidato a la vicepresidencia (Doria Medina). Todos se acomodaron".

Entonces, el actual gobernador electo de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, fue parte del régimen. Incluso, uno de sus compañeros íntimos, Jerjes Justiniano, artículo la formación de ese gobierno, devenido de la renuncia del entonces presidente Morales.

Por ello, Reyes Villa afirmó que es importante hacer una "simbiosis" importante y presentar para avanzar y cambiar Bolivia.

Prometió, en caso de ser electo, que Bolivia será uno de los países más ricos de América del Sur, "lo que no ha sido desde 1825".

Tenemos que sacar el país adelante y yo sé cómo hacerlo".

Hace dos meses, Reyes Villa confirmó su intención de ser candidato en los comicios de 2025.

Un plan para la reactivación económica local

El alcalde Manfred Reyes Villa anunció la aplicación de medidas urgentes

A. C. ■ LA PAZ

El alcalde de Cochabamba, Manfred Reyes Villa, lanzó el Plan Municipal de Medidas de Emergencia para la Reconstrucción Económica del Municipio de Cercado, luego del bloqueo de carreteras que dejó aislado a su municipio por más de 20 días.

El objetivo del plan es reconstruir la economía de Cochabamba mediante esfuerzos coordina-

dos entre instituciones públicas, privadas y ONG, y fortalecer la producción y el turismo.

Dijo que la comuna prevé impulsar ferias temáticas que permitan la venta directa a los consumidores, atraer visitantes mediante eventos culturales, mejorar la comercialización de productos locales para reducir la dependencia del contrabando y facilitar la cooperación entre sectores productivos, entidades gubernamentales, ONG, fundaciones y colectivos.

"Son medidas importantes de reconstrucción económica", aseguró el alcalde Reyes Villa.

tos hasta diciembre de 2024, según Resolución Técnica Administrativa 1967/2024. Además, condonación de multas e intereses de impuestos y un descuento en impuestos a bienes con función económica y social.

También, extensión de descuento del 10% para pago de patentes hasta diciembre de 2024 y un 50% de descuento a inmuebles para el sector hotelero.

El alcalde afirmó que, luego de tres años de gestión en la Alcaldía

En cuanto al nivel impositivo, logró reactivar la economía y el señaló que habrá una ampliación Producto Interno Bruto (PIB) dedel 10% de descuento en impues- partamental se incrementó a un 4,7%, lo que significa un crecimiento del 0,6% al PIB nacional.

Lamentó que esa cifra fue afectada por los bloqueos impulsados por el evismo del Movimiento Al Socialismo (MAS). "De 21 puntos de bloqueos, 17 eran en Cochabamba. Dañaron la economía".

Cochabamba fue el departamento más afectado por los bloqueos —entre el 14 de octubre y 6 de noviembre— debido a que casi todos los puntos de bloqueo se extendieron en esa región.



Manfred Reyes Villa, ayer.



REPRESENTANTE. Miguel Roca, diputado de CC, es uno de los líderes de esta fuerza en formación.

Fuerza política liberal admite cercanía con el mileismo y bukelismo

Nacional.

La agrupación política en formación busca unificar a la oposición

ANDREA CONDORI ■ LA PAZ

Una fuerza política liberal en formación, que tiene como líderes al excívico Branko Marinkovic, Antonio Saravia y el diputado Miguel Roca, admitió cercanía con las ideologías de los presidentes de Argentina, Javier Milei y de El Salvador, Nayib Bukele.

Milei y Bukele son categorizados como caudillos de la extrema derecha. Cuentan con un apoyo de los millenials, de la generación Z y hasta de los adultos mayores por sus duras medidas ante problemas que presentan sus países.

En entrevista con La Razón Radio, el diputado de Comunidad Ciudadana (CC) Miguel Roca afirmó que iniciativa de la alianza liberal nació a partir de la necesidad de encontrar soluciones al desempleo y la falta de libertad que —en su criterio— es el principal problema del país.

"Milei se dio cuenta que el problema de Argentina era la inflación. También la gente dice que se necesita un Bukele porque Bukele se dio cuenta que el problema era la inseguridad", dijo Roca.

Indicó que, si hay similitudes con Milei o Bukele, "que cada quien haga sus solicitudes (sic), pero las lógicas de libertad vienen desde hace mucho tiempo". Nacional

de noviembre fue

La primera reunión de esta coalición en formación se llevó a cabo el sábado 9 de noviembre en un salón en San Pedro, La Paz. En este evento también estuvo presente el político Germán Antelo, quien representa a Nuevo Poder Ciudadano (NPC).

El legislador, ahora impulsor de esta nueva fuerza liberal en formación, afirmó que una de sus principales propuestas de su coalición es eliminar la Aduana Nacional y la recaudación aduanera, medida que consideran pondría fin a al contrabando.

"Una de las propuestas que hemos planteado es eliminar la

MIGUEL ROCA

'Una de las propuestas que hemos planteado es eliminar la Aduana' Aduana y las malas leyes que convierten lo ilegal en legal", afirmó en la entrevista con La Razón Radio.

PROPUESTA.

En la transmisión, el parlamentario explicó que la idea principal es reducir la competencia recaudadora de la Aduana Nacional y que se convierta en una institución de control de los

Por ejemplo, aseguró que sobre el tema tributario en cuanto a la importación tiene dos grandes irracionalidades. Si una persona adquiere un motorizado en Iquique, Chile, a \$us 5.000, al intentar ingresar al territorio nacional le costará tres veces más del valor real solo por contar con la firma y sello de la Aduana.

productos importados.

Un grupo de políticos de la derecha boliviana se ha unido para formar el Partido Liberal Boliviano. Entre ellos se encuentran el excívico cruceño Branko Marinkovic, el economista Antonio Saravia y el diputado Roca.

Esta nueva agrupación política tiene como objetivo unificar a la oposición y enfrentar al Movimiento Al Socialismo (MAS) en las elecciones generales de 2025.

El trabajo está en marcha para consolidar las propuestas, de cara a los comicios que se vivirán en la próxima gestión.

Cox dice que solo el TSE puede inhabilitar a Evo

Nacional. El

abogado señaló que la sentencia constitucional busca engañar

BORIS GÓNGORA LA PAZ

El abogado Nelson Cox indicó ayer que la única instancia que pude inhabilitar al expresidente y jefe del Movimiento Al Socialismo (MAS), Evo Morales, es el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

"Vamos a ratificar nosotros, para que la población entienda con claridad, la única instancia que podría inhabilitar al expresidente y actual presidente del MAS-IPSP es solo el Tribunal Supremo Electoral", puntualizó.

Con relación a la Sentencia Constitucional 1010/2023 del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Cox indicó que ésta busca engañar a la población e inducir que "se crea" que Morales está inhabilitado.

Afirmó que la sentencia 1010 es el "máximo fraude" debido a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) en la opinión consultiva 028/21 "nunca dijo que debía regularse las elecciones discontinuas". "La opinión consultiva fue por la relección indefinida y por consiguiente eso se lanzó".

"La sentencia 1010/2023 es el engaño que dejó Iván Lima para que la población crea que Evo está inhabilitado, como no han logrado engañar más de 11 meses, han sacado y urdido su último engaño, el auto complementario. Un auto (constitucional) que debería salir 48 horas después del fallo, sale después de un año. ¿Por qué? Porque no han logrado convencer a la población que está inhabilitado", declaró.

El viernes, la Sala Cuarta del TCP emitió el Auto Constitucional 0083/2024 en el que ratifica la inhabilitación de Morales y declara que el periodo de mandato de las autoridades electas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial será "únicamente" por dos periodos, sean continuos o discontinuos, sin posibilidad de ampliarse hasta un tercer mandato.

Esto con el objetivo de "evitar de cualquier modo, la permanencia de un mandatario, en el caso

de los Órganos Legislativo, Ejecutivo por más de 10 años en total; en el Judicial, por más de 12 años; y del Electoral, a uno solo sin posibilidad de reelección".

Pero, además, complementa el fallo y extiende la prohi-

bición "absoluta" del Presidente de ingresar al mismo cargo, mediante las otras formas de acceso. El presidente del TSE, Oscar Hassenteufel, adelantó que el Órgano Electoral acatará la Sentencia Constitucional 1010/2023 que establece que la reelección presidencial indefinida no existe y no es un derecho humano.



constitucional sobre

la reelección

POSICIÓN. El abogado Nelson Cox criticó la sentencia del TCP.

El Gobierno autoriza a privados importación de combustibles

Economía.

El Gobierno promulgó el decreto que tendrá vigencia de un año

DANIEL ZENTENO LA PAZ

El ministro de Hidrocarburos, Aleiandro Gallardo, informó que se promulgó el Decreto Supremo 5271, que autoriza la libre importación de combustibles a los privados, no solo para el consumo propio, también para la comercialización con otros sectores.

"El decreto autoriza de manera excepcional la importación de diésel y gasolina para su comercialización en el mercado interno", señaló la autoridad en conferencia de prensa. Además, añadió que esta medida estará en vigencia durante un año.

Debido a la escasez de diésel que atraviesa el país, diversos sectores productivos habían pedido la liberación de la importación de combustible para poder continuar con sus actividades y no depender de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) ni de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

De esta manera, Gallardo resaltó que se atiende las demandas de los productores. Señaló que en el decreto se pueden encontrar

todos los requisitos y el procedimiento para la importación.

Asimismo, aclaró que YPFB continuará importando combustibles a un precio subvencionado; continuarán con la distribución, simplemente se trata de una opción para brindar una alternativa a los sectores productores.

PROBLEMA. Si bien el Decreto Supremo 5218 facilitaba los requisitos para la importación de combustibles para el consumo propio, la comercialización continuaba prohibida. Hasta ayer, no existía una normativa que permita a los privados importar diésel o gasolina para la venta.

Además, Gallardo señaló que el abastecimiento de carburantes se está garantizando. En su crite-

rio, la distribución de gasolina ya se reguló. Pero reconoció que el problema ahora es con el diésel.

En ese sentido, informó que en los próximos días ingresarán mayores volúmenes del combustible para distribuir a todas las estaciones de servicio del país.

Una vez más, pidió calma y tranquilidad a la población y afirmó que el Gobierno está realizando todos los esfuerzos para retomar la normalidad previa a los 24 días del bloqueo del ala evista del Movimiento Al Socialismo (MAS).

En pasados días, el gobernador de Santa Cruz, Mario Aguilera, pidió al Gobierno nacional liberar totalmente la importación de combustibles con arancel cero para evitar una crisis en la producción de alimentos.



CONFERENCIA. Autoridades del sector hidrocarburífero.



CRISIS. Beatriz Patón, del Transporte Internacional en rueda de prensa.

El transporte internacional, al borde de la quiebra

Economía. El

sector señaló que no podrá cumplir con pago de aquinaldos

D. Z. ■ LA PAZ

Debido a la escasez de diésel, muchos de los buses del transporte internacional terrestre no pueden operar, por lo que el sector considera declararse en quiebra, ya que no generan ingresos y la actividad se vuelve insostenible.

"Ya nosotros estamos creo entrando en quiebra (...); vamos a tener nomás que declararnos en quiebra, porque no estamos saliendo y hay obligaciones. Se nos viene todo encima, los aguinaldos y todo eso, y no hay plata", señaló Beatriz Patón, presidenta del Transporte Internacional de Pasajeros, en conferencia de prensa.

En criterio de Patón, la escasez de combustible y la crisis del sector se debe al bloqueo de 24 días del ala evista del Movimiento Al Socialismo (MAS), el cual se concentró principalmente en el departamento de Cochabamba.

Según la presidenta del transporte internacional, las medidas afectaron al turismo en el país, por lo que ya no vienen extranjeros.

"Nosotros normalmente salimos con casi 50 buses, tanto a la parte chilena como a la parte del Perú, pero ahora estamos saliendo con muy pocos pasajeros", protestó.

Asimismo, debido a la crisis económica que atraviesa el país, los bolivianos ya no se sienten tentados de ir a los países vecinos, por lo que también se redujo el turismo externo, causando una doble afectación al sector.

Patón recalcó que deben pagar alquileres en territorio nacional y extranjero, lo que se vuelve más difícil, debido a que ya no tienen los mismos ingresos de antes.

En ese sentido, señaló que no se encuentran en las condiciones para pagar aguinaldos en diciembre.

INO TE PIERDAS LA EDICIÓN DIGITAL DE LA RAZÓN TOTALMENTE GRATIS!



PARA SUSCRIBIRTE CONTACTATE AL:

67198163



Condolencias

En nombre de todo el equipo de La Empresa Constructora Petricevic S.A. COPESA, queremos expresar nuestras más sinceras condolencias por el fallecimiento de:



SR. MARIO PEREZ LOZANO

(Q. D. D. G.)

A lo largo de su tiempo con nosotros, fue un miembro valioso de nuestra empresa, y su dedicación y trabajo siempre serán recordados con aprecio. Extendemos nuestras más sinceras condolencias a su familia y seres queridos, les ofrecemos nuestro apoyo en este momento tan difícil.

Les acompañamos en su pena y les enviamos nuestro más sentido pésame.

La Paz, 13 de Noviembre de 2024

Videos en RRSS alertaron sobre violación a niña

El autor es el primo de la víctima, quien además grababa los vejámenes

ROSÍO FLORES ■ LA PAZ

Unas imágenes de video subidas a las redes sociales que reflejaban la violación a una niña alertaron a la Policía que, tras una investigación, permitieron dar con el autor del delito.

En un operativo, en la madrugada de este miércoles, encabezado por el fiscal departamental de La Paz, Carlos Torrez, se logró la aprehensión del violador, un hombre de 18 años de edad.

La intervención se realizó en una vivienda de la zona Esperanza, en el Distrito 2 de El Alto. Según el fiscal Torrez, el autor de la violación es el primo de la menor de edad.

"La Fiscalía General del Estado, a través de su unidad especializada, tomó conocimiento de la agresión sexual a una niña cuyas imágenes que mostraban el hecho circulaban en redes sociales. De manera inmediata se inició la investigación de oficio en coordinación con la Policía Boliviana. En ese marco, se logró dar con el lugar donde ocurrió el hecho", informó el fiscal.

El personal de la Policía y la Fiscalía realizó el allanamiento de la vivienda de donde se secuestraron celulares, una computadora y accesorios que el sospechoso portaba en el video. Además, se colectaron cuatro grabaciones, la última fue subida a las redes sociales en septiembre de este año.

"Todo ello ayudará a funda-

mentar la imputación por el delito de violación a niña, niño, adolescente pornografía. La Fiscalía pedirá la detención preventiva del autor del hecho", acotó Torrez.

El fiscal dijo que se conformó una comisión de fiscales que emitió los requerimientos necesarios para dar con el lugar desde donde se habría subido el video al internet.

Las pesquisas continúan ya que se conoce de otras dos menores de edad que también fueron violadas. Se espera la declaración de la principal víctima.



La Fiscalía allanó una vivienda.

DANIEL ZENTENO LA PAZ

La Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa) suspendió la entrega de harina subvencionada a 18 hornos en La Paz tras detectar que los panificadores incumplieron el convenio, informó el gerente general de la institución, Franklin Flores.

Como lo había advertido el funcionario, debido a que la empresa estatal distribuyó 7.000 bolsas de harina, cada una de 50 kilos, no existen justificativos, en su criterio, para la no elaboración del pan de batalla o marraqueta.

Sin embargo, las inspecciones revelaron que algunos panificadores, en lugar de elaborar el producto comprometido, estaban usando la harina para productos como galletas y llauchas, además de casos en los que los hornos ni siquiera estaban operando.

En ese sentido, Flores anunció que para esos hornos se suspenderá la harina subvencionada y los panificadores deberán comprarla en los mercados. El Estado provisiona la bolsa de 50 kilos a Bs 136, pero de manera externa se comercializa en Bs 290, en promedio.

Además, el gerente señaló que los sancionados deberán devolver el producto recibido, al no utilizarlo en la elaboración del pan de batalla.

El convenio firmado con la Confederación Nacional de Panificadores de Bolivia prohíbe la

Emapa suspende dotación de harina a 18 hornos en La Paz

Economía.

Desde octubre, panificadores dejaron de elaborar pan de batalla

1,7
millones de bolsas de harina distribuyó Emapa



SANCIÓN. Emapa suspendió la dotación de harina a 18 panificadores.

reventa o el desvío de la harina subvencionada. Flores destacó que la empresa cuenta con un registro detallado de las entregas y anticipó acciones legales contra los infractores en La Paz, El Alto y Cochabamba.

Emapa distribuyó hasta el momento 1,7 millones de bolsas de harina de las 2,4 millones planificadas para este año. Por ello, Flores calificó de "falsas" las afirmaciones de algunos panificadores que aseguraron no haber recibido el producto, respaldando las entregas con documentación detallada.

El sector panificador, por su parte, argumentó que la no realización de pan de batalla se debía a un desabastecimiento y retrasos en la logística de distribución de la harina.

VENTA. La Federación de Panificadores de El Alto determinó, desde el 26 de octubre, dejar de elaborar el pan de batalla (marraqueta) y dedicarse solo a la elaboración de pan surtido (sarnitas, kaukas, cachos), debido a la falta de provisión de harina de parte del Gobierno durante los bloqueos.

Sin embargo, Flores indicó que, luego de levantarse el bloqueo, llegó la harina y se inició la distribución del producto como establece el acuerdo; es decir hasta cuatro bolsas diarias.

A pesar de ello, los panificadores no elaboran el pan de batalla.

Choferes dan 60 días para estudio de costos



Choferes piden alza de pasajes.

El sector justifica su demanda por el incremento de insumos

AYLÍN PEÑARANDA ■ LA PAZ

Mientras en otras regiones se habla ya de un incremento de pasajes, en La Paz, transportistas han dado un plazo de 60 días desde el 15 de noviembre a la Alcaldía para que presente un estudio de costos para analizar posibles modificaciones a las tarifas del servicio público.

"Mediante ampliado hemos dicho bien claro, que a partir del 15 de noviembre se le está dando los 60 días al municipio para que haga ese estudio de costos y podemos sentarnos. No estamos poniendo nosotros la condición, estamos rigiéndonos a lo que dice la norma", indicó el dirigente de la Federación Chuquiago Marka, Santos Escalante.

El 23 de octubre, transportistas ejecutaron bloqueos y un paro en la ciudad de La Paz, en demanda del incremento de pasajes. El sector argumenta que se han incrementado los costos de los insumos para su trabajo, como los repuestos de motorizados, además que ahora aseguran perjuicios por la escasez de combustible y las largas filas en las estaciones de servicio.

Tras esta medida, la comuna anunció la instalación con el gremio de mesas de trabajo. Este lunes, la Alcaldía informó que se quedó en un cuarto intermedio en una reunión interinstitucional sobre este tema.

Desde la Federación Chuquiago Marka se habla de plazos y una necesidad de conocer el estudio, con el cual pretenden sustentar un incremento en los pasajes.

Escalante afirmó que el estudio debería haberse proporcionado hace tiempo, pero que se dejó debido a la pandemia. El sector considera que con este aval se reflejará que los pasajes se deben incrementar.

Tribunal confirma condena a Cristina **Kirchner**

MUNDO. Las autoridades judiciales rechazaron los recursos de la defensa

AFP ■ BUENOS AIRES

Un tribunal argentino ratificó el miércoles la condena de seis años de prisión e inhabilitación política a Cristina Kirchner, principal opositora al gobierno del ultraliberal Javier Milei, en una causa por administración fraudulenta.

La Cámara Federal de Casación Penal decidió "condenar a Cristina Fernández de Kirchner a la pena de seis años de prisión, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarla autora penalmente responsable del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública", en un fallo cuya lectura fue transmitida en directo.

Los jueces rechazaron tanto los recursos de la fiscalía como los de las defensas, por lo que quedaron confirmadas las mismas penas y absoluciones dispuestas en diciembre del año 2022.

Kirchner, de 71 años, fue condenada en primera instancia en el 2022 a seis años de cárcel e inhabilitación política perpetua por "administración fraudulenta" en la adjudicación de unas obras viales durante su presidencia (2007-2015), fallo que ahora fue ratificado por un tribunal superior.

La expresidenta cuestionó en una carta difundida el pasado martes la imparcialidad de los jueces, a los que acusa de ser cercanos a su rival político Mauricio Macri, quien le sucedió en la presidencia entre 2015 y 2019.

Kirchner, quien sufrió un intento de asesinato el 1 de septiembre de la gestión 2022, preside desde octubre el Partido Justicialista (PJ), principal fuerza opositora al gobierno de Javier Milei.



La expresidenta Cristina Kirchner.

Elon Musk dirigirá el departamento de eficiencia en EEUU

Mundo. El multimillonario trabajará junto a Ramaswamy en el recorte de los gastos

AFP ■ WASHINGTON

El presidente electo de Estados Unidos, Donald Trump, cumplió su promesa de poner al hombre más rico del mundo, Elon Musk, a la cabeza de un departamento que definió como la "eficiencia gubernamental" del país.

El propietario de Tesla y SpaceX, muy activo en la campaña del magnate dando mítines y a golpe de talonario, dirigirá esta depen-



MAGNATES. Elon Musk pasa al presidente electo, Donald Trump.

dencia junto al empresario Vivek Ramaswamy, candidato malogrado en las primarias republicanas.

"Juntos, estos dos maravillosos estadounidenses allanarán el camino para que mi administración desmantele la burocracia gubernamental, reduzca drásticamente el exceso de regulaciones, recorte los gastos superfluos y reestructure las agencias federales", afirmó Trump en un comunicado.

Las acciones de este departamento serán publicadas en línea

"para la máxima transparencia", respondió Musk en su cuenta de X al agregar que incluirá una "tabla de clasificación para el gasto más increíblemente tonto del dinero de impuestos", dijo.

"Esto será extremadamente trágico y entretenido al mismo tiempo", escribió el multimillonario sudafricano en redes sociales.

CARGOS El presidente electo sigue repartiendo cargos, apostando por aliados y perfiles de línea dura para los puestos más importantes de su futuro gobierno.

En las últimas horas se sucedieron los anuncios: el congresista republicano Mike Waltz, exoficial de las fuerzas especiales, será asesor de Seguridad Nacional.

También se confirmó que la gobernadora Kristi Noem, una leal escudera, dirigirá el departamento de Seguridad Interior.

Trabajará codo con codo con Tom Homan, el nuevo "zar" de la frontera, cuya misión consistirá en llevar a cabo la mayor deportación de migrantes en el país.

El martes por la noche, Trump también nominó como secretario de Defensa a Pete Hegseth, exmayor del ejército estadounidense.

Donald Trump también anunció que el latino Marco Rubio será el nuevo jefe de la diplomacia.

Marco Rubio, es un hijo de inmigrantes cubanos, lo consideran un halcón partidario de aplicar mano dura contra China e Irán.

España activa aviso rojo por las lluvias

MUNDO. Suspendieron las actividades en las escuelas por el clima

AFP ■ VALENCIA (ESPAÑA)

Dos semanas después de las inundaciones que dejaron más de 200 muertos, la Agencia meteorológica española activó el miércoles un aviso rojo en el litoral de Valencia por un riesgo importante de lluvias.

"El peligro es extremo. Evita los desplazamientos. Pueden producirse desbordamientos de cauces e inundaciones", indicó la Agencia Estatal de Metereología en la red social X.

En las próximas horas "podrían acumularse más de 180 l/m²", indicó el organismo al elevar el nivel de aviso al caer la tarde. La alerta estará activa entre las 21.00 locales del miércoles y las 11.59 del jueves.

Poco después, el gobierno valenciano -muy criticado por la gestión de la emergencia que derivó en las graves inundaciones del 29 de octubre- ordenó la suspensión de actividades escolares, deportivas y de la movilidad de vehículos privados en más de un centenar de municipios de esta región del este de España, incluida la capital, Valencia.

Las restricciones se extenderán desde la noche del miércoles "hasta las 23:59 horas" del jueves, indicó el presidente regional, Carlos Mazón, en su cuenta de X, "para garantizar la seguridad de las personas".

Muchos de los municipios arrasados por el primer temporal, que dejó como saldo 223 personas fallecidas en total, vuelven a encontrarse ahora bajo alerta roja y temiendo por el estado de los alcantarillados.

Biden recibe a Trump para la transición

MUNDO. Trump aseguró que la transición será lo más fluida que se pueda

AFP ■ WASHINGTON

Se fue furioso en enero de 2021 y vuelve exultante. Donald Trump regresó a la Casa Blanca para reunirse con el presidente demócrata Joe Biden, que prometió una transición pacífica al mandatario electo que venció a Kamala Harris.

"Bienvenido de nuevo", dijo Joe Biden el miércoles en un tono Blanca durante una reunión entre dos hombres que en el pasado mostraron sus diferencias.

Después de un apretón de manos con el jefe de Estado saliente en el Despacho Oval, Trump, que fue el 45° y pronto será el 47° presidente estadounidense, aseguró ante los medios que la transición será "lo más fluida posible".

Los dos hombres se sentaron junto a la chimenea e hicieron breves declaraciones antes de comenzar la reunión, a la que asis-

cortés a Donald Trump en la Casa dieron sus respectivos jefes de gaaperiodistas la portavoz de la binete: Jeff Zients, por Biden, y Susie Wiles, por Donald Trump.

"Haremos cuanto podamos para asegurarnos de que tiene lo que necesita", dijo Biden después de darle la "enhorabuena".

"La política es dura, y en muchos casos no es un mundo muy agradable. Hoy es un mundo agradable y lo aprecio mucho", opinó Trump, que ocupó el Despacho Oval de 2017 a 2021.

La reunión fue "muy cordial, muy cortés y sustancial", declaró

Casa Blanca, Karine Jean-Pierre, quien añadió que Trump llegó a la reunión con "una lista de preguntas muy detalladas".

El presidente recalcó que "el apoyo de Estados Unidos a Ucrania beneficia la seguridad nacional", indicó por su parte Jake Sullivan, asesor de seguridad.

La primera dama, Jill Biden, le entregó al republicano una carta de felicitaciones para su esposa, Melania Trump, que se ausentó sin dar mayores explicaciones.





Tradicional degustación de vinos argentinos

Con una elegante velada, se llevó a cabo la tradicional cata de vinos argentinos ofrecida por la embajada de este país en Bolivia. El evento tuvo lugar en la residencia del embajador de esta legación diplomática, Marcelo Adrián Massoni, quien recibió a aproximadamente 200 invi-

tados. Esta degustación se realiza anualmente, con el fin de promocionar y destacar la actividad vitivinícola del país vecino; además, busca ampliar el intercambio económico mediante la importación y apertura de nuevos mercados para estos productos. Los asistentes no sólo probaron las notas del Malbec, Cabernet Sauvignon, Bonarda y Torrontés de diferentes cosechas, sino que además tuvieron la oportunidad de hacer un exquisito maridaje con una variedad de bocadillos de la mano del chef, Roberto Querzoli.











- 1. Celeste Trujillo, Marcos Mate, Enrique Corrales, Marcelo Iriarte y Moira Toledo.
- **2.** Fabiola Aguilar, Pablo Salazar y Anna Pont.
- **3.** Ángeles Cano y Fernando García.
- **4.** Hélène Roos, Anna Pont, José Schulz, Marcelo Massoni y Fernando Pérez.
- **5.** Karina Cárdenas, José Luis Porcel y Lorena León.
- **6.** Gustavo Cruz, María Teresa Valencia.
- 7. Grace Quezada, José Bustillos, Juan Ignacio Otero y Margarita Camargo.
- 8. María del Valle, Martha de la Torre y Lorena Gonzales.











IMARCAS

la**Razón**



Con un once diferente, la Verde jugará hoy desde las 20.00 a la compleja Ecuador

RAFAEL SEMPÉRTEGUI ■ LA PAZ

marathon

on un once bastante cambiado, que tiene a tres titulares, la Selección de Bolivia juega ante Ecuador, que cambió su localía de Quito y decidió a la Verde llevarla a la costeña Guayaquil, donde hoy se medirán desde las 20.00, en el estadio Isidro Romero Carbo.

Al equipo boliviana le tocará enfrentar la potencia del rival y el agobiante calor y humedad del puerto guayaquileño, que cambio su sede, tal como lo hizo la Verde en El Alto.

El director técnico boliviano Óscar Villegas decidió que ocho se queden en La Paz, por problemas físicos y suspensiones y otros por estrategia con el objetivo puesto en Paraguay, al que enfrentará el próximo martes, en el invicto estadio alteño Titán.

"Confíamos plenamente en el grupo que jugará ante Ecuador. Tienen tanta capacidad como talento y confianza nuestra para hacer lo suyo. Tienen sed de mostrar lo suyo y será así", dijo Villegas en entrevista exclusiva con el streaming deportivo de La Ra**zón** a principios de semana.

La Selección Boliviana ya durmió dos noches en Guayaquil, donde ayer le tomó el pulso a la ciudad.

Su hombre de referencia es el arquero Guillermo Viscarra, pero también contará con debutantes como el zaguero Efraín Morales y otros con relativa experiencia como Ervin Vaca, Gabriel Villamil, Héctor Cuellar, César Menacho, Adalid Terrazas y Enzo Monteiro entre los titulares.

Mientras que Ecuador, al mando del argentino Sebastián Beccacece está urgido de ganar y anotar, ante la sequía goleadora que atraviesa.

El equipo de la mitad del mundo está quinto en la clasificación con 13 puntos, espera sumar hoy porque luego visita a Colombia.

Ante esas ausencias del equipo como Moisés Caicedo, Ecuador se encomienda a figuras como Willian Pacho, Carlos Gruezo, Pervis Estupiñán - Gonzalo Plata y Enner Valencia.



'SUPERMÁN'. El delantero y capitán ecuatoriano Enner Va-

lencia.

ESTADIO: ISIDRO ROMERO CARBO Árbitro: Maximiliano Ramírez (ARG) Asistentes: Ezequiel Brailovsky y VAR: Silvio Trucco (ARG) Tv: Por los cables Sebastián **Beccacece** El dato: Jugaron ocho partidos en suelo ecuatoriano, el Tricolor ganó 7 y Bolivia Óscar **Villegas** **JORNADA 11** DE La **Eliminatoria** FIFA

La albiceleste se presentará en Los Defensores del Chaco. Es líder de la eliminatoria con 22 puntos. El Penta jugará en Maturín por otro golpe

Paraguay quiere bajar a Argentina de su pedestal

AFP ■ ASUNCIÓN

araguay quiere bajar de su pedestal a Argentina, la "scaloneta" que marcha segura hacia la clasificación al Mundial 2026, cuando lo enfrente hoy, por la undécima fecha, en Asunción.

El estadio Defensores del Chaco estará rebosado de 45.000 espectadores, gran parte de ellos con el deseo de observar al ídolo Lionel Messi.

Los dirigentes paraguayos hicieron llamados a abstenerse de vestir atuendos alusivos al astro argentino en los lugares habilitados para los fanáticos locales, a quienes recomendaron llevar unicamente camisetas y banderas de la Albirroja.

Al respecto el técnico argentino Lionel Scaloni dijo el miércoles que "es lógico que el hincha paraguayo vaya con la camiseta de su selección, pero lo de Messi a veces es más fuerte".

Los jugadores anfitriones serán recibidos por un gigantesco mosaico con los colores blanco y rojo preparado especialmente para la ocasión.

Argentina buscará ratificar su superioridad absoluta en eliminatorias ante un adversario tradicional que le ha dado muchos dolores de cabeza.

Con 13 puntos, mismo puntaje de Ecuador, pero en sexta posición, los guaraníes se han afirmado con la incorporación del entrenador argentino Gustavo Alfaro y se ilusionan cada vez más en clasificar al noveno mundial de su historia.

Conocedores in situ del fútbol argentino, donde militan al menos la mitad de los convocados paraguayos, el choque promete fricciones de alto voltaje: los visitantes para mantenerse arriba en la tabla sin perturbarse (líder con 22 puntos), y los locales, con la intención de cortar la hilacha del equipo de Messi y colmarse de gloria.

Inexpugnable y sin preocupaciones en el primer puesto, la Albiceleste busca dar espacio a nuevos valores en pos de la renovación: Walter Benítez, Enzo Barrenechea, Facundo Buonanotte, Nico Paz, Valentín Castellano.

Su rival también llega envalentonado. Desde que Alfaro puso pie en agosto, la Albirroja consiguió 2 empates cruciales en su visita a Uruguay y Ecuador y 2 victorias de local, la más resonante de ellas contra Brasil.

Pero el campeón del mundo es gran reto. El duelo ante la albiceleste en Asunción inicia una doble fecha muy exigente para un Paraguay. que tras el duelo ante Argentina, viajarán a El Alto, a 4.150 metros sobre el nivel del mar, para medirse a Bolivia.

PREPARACIÓN. El astro argentino Lionel Messi traslada el balón en los entrenamientos.





■ INSTRUCCIÓN

Albirrojos no podrán lucir atuendos con la albiceleste

Se informó que en los sectores paraguayos no se les permitirá

AFP ■ ASUNCIÓN

Los aficionados paraguayos no podrán ingresar al estadio Defensores del Chaco, en Asunción, con atuendos alusivos al astro Lionel Messi, sea con la camiseta albiceleste ni con de los clubes en los que militó, para el partido entre Paraguay y Argentina hoy, reiteró ayer la federación guaraní.

"Ya hemos advertido que en los sectores de acceso al público local no vamos a permitir el acceso de camisetas que no sean de Paraguay, o que sean neutras. Pero del rival no vamos a permitir", expresó el gerente de la Asociación Paraguaya de Fútbol (APF), Fernando Villasboa.

El funcionario dijo que los aficionados que vayan vestidos con los atuendos prohibidos o tendrán que dejarlos afuera o directamente no se les permitirá la entrada. La prohibición incluye el nombre de Messi con las camisetas del Barcelona, PSG e Inter Miami.

"En los sectores de Paraguay todos deben vestir la Albirroja", indicó el portavoz.

"No es un asunto contra Messi. Nosotros respetamos la carrera de todos los futbolistas. Solamente que la localía para nosotros es muy importantes", señaló Villasboa a periodistas.

Argentina lidera las eliminatorias con 22 puntos, seguida por Colombia, con 19; y Uruguay y Brasil, con 16 cada uno.

Brasil visita a Venezuela con Vinicius de revancha

El delantero brasileño espera mostrar su potencial ante una Vinotinto urgida



El delantero brasileño Vinicius.

Brasil, que vuelve a contar con Vinicius Jr, espera hoy confirmar su despertar en la clasificatoria sudamericana hacia el Mundial de 2026, cuando enfrente a una Venezuela que promete rebeldía en casa.

Cuando la palabra "crisis" más atormentaba, los pentacampeones mundiales corrigieron el rumbo en la pasada doble fecha premundialista con victorias ante Chile, 2-1, y Perú, 4-0, e intentarán ratificar esa línea ascendente en su visita al Monumental de Maturín.

"No piensen que tendremos

un partido fácil. Olvídense de lo que fueron Venezuela o Bolivia en el pasado. Actualmente el orden mundial del fútbol ha cambiado mucho", dijo ayer el seleccionador Dorival Júnior, en conferencia de prensa.

Pese a ello, el entrenador expresó "confianza".

"Existe una confianza muy grande a raíz de lo que estamos viendo en los entrenamientos", subrayó en la ciudad brasileña de Belém antes del viaje a Venezuela.

La Vinotinto empató con Argentina en su anterior presentación como local (1-1), en una cancha inundada por la lluvia. Perdió después a domicilio 2-1 con Paraguay.

Lesionado en los dos compromisos previos, Vinicius regresa con Brasil en medio de la controversia que despertó el Balón de Oro, premio para el que el extremo del Real Madrid era favorito y que terminó en manos del español Rodri (Manchester City). Su club boicoteó la gala en suelo parisino.

"Lo haré 10 veces más si es necesario. No están preparados", prometía el futbolista en un mensaje redes sociales tras esa decepción.

Eliminatorias de terciopelo



Por: Jorge Barraza



Las de antes eran guerras sin muertos, ahora ni expulsados hay. El fútbol actual es más limpio. Mejor.

stas son Eliminatorias de porcelana. Las de antes eran guerras sin muertos, ahora ni expulsados hay. Y no es que extrañemos las bataholas de antaño, pero las escasísimas tarjetas describen el fútbol actual: más limpio. Mejor. Además, los jugadores se cuidan porque el VAR es un testigo que condena. Un juez puede no advertir un codazo, pero la cabina lo ve en los muchos monitores que tiene frente a sí.

Sólo se sacaron 8 tarjetas rojas en 50 partidos, lo que habla de la tranquilidad con que se juega. Conste, además, que los arbitrajes antiguos eran muy permisivos. Ahora es difícil dejar pasar. Hay cuatro selecciones (Argentina, Ecuador, Uruguay y Venezuela sin expulsiones) y sólo Bolivia y Chile lamentaron dos.

A propósito del VAR: apenas comenzó -en el Mundial 2018- se dijo que era un desastre que iba a acabar con el fútbol, sin embargo, funciona cada vez mejor, está puliendo defectiva del VAR: apenas coventaja a la Selección Ecuatoriana, pero en el campamento de la Verde se piensa primordialmente en los tres puntos ante la Albirroja. Una estrategia osada, aunque con un objetivo

tos y ya los jugadores ni discuten. Si el VAR dice fuera de juego, es fuera de juego en 99,9% de los casos de los casos. Si el réferi es llamado a ver la pantalla es porque algo debe corregirse o, al menos, revisarse. Son muchos ojos los que fiscalizan. Es cada vez más difícil hablar de arbitrajes escandalosos, como sucedía décadas atrás. El VAR ha evolucionado en sí mismo como herramienta y al fútbol como juego limpio.

Por ese lado, bien. El problema son los goles. Se llega poco a la red. En la última jornada hubo 17 goles en cinco juegos, lo que levantó el promedio, aunque todavía sigue bajo: 1,94 por juego. Ni dos goles. Tal vez cuando se llegue a las últimas jornadas, con el afán clasificatorio de ganar, algunas selecciones se suelten ofensivamente y mejore el caudal de conversiones. No es seguro.

*Novedad I. La de Bolivia, que viajó a Ecuador con un equipo B y guardó sus mejores individualidades para recibir a Paraguay en El Alto. Sus ocho jugadores más destacados se quedaron en La Paz: Roberto Carlos Fernández, Marcelo Suárez, Ramiro Vaca, Luis Haquín, Miguel Terceros, Diego Medina, Robson Matheus y Carmelo Algarañaz (suspendido para el primer partido). Evidentemente, otorga una ventaja a la Selección Ecuatoriana, pero en el campamento de la Verde se piensa primordialmente en los tres puntos ante la Albirroja. Una estrategia osada, aunque con un objetivo

EXIGENCIA. Villamil con

la pelota.
Seguramente será titular hoy. Ecuador saldrá con la presión de demostrar a su público un mejor juego que el exhibido hasta ahora.

más que claro: ahogar a Paraguay, que tendrá un duelo muy duro ante Argentina en Asunción (el cual deberá afrontar con todos sus titulares) para luego llegar a los 4.150 metros de altura del estadio de Villa Ingenio.

* Novedad II. La de Ecuador, que por única vez sale de Quito y baja al llano de Guayaquil para no dar a Bolivia la ventaja de jugar en la altura, en la que está perfectamente ambientado, mejor que los futbolistas ecuatorianos, que no actúan en la capital de la Mitad del Mundo. Cada cual mueve ficha para no ceder un milímetro de posibilidades.

* "Incómodo". El término elegante que utilizó Carlos Tenorio, ex centrodelantero de Ecuador, para describir lo que cuesta ver los partidos de la Tricolor. En verdad quiso decir "inmirable". La que algunos intrépidos califican como "generación dorada" está en deuda de juego. Se le reclama es un triunfo rotundo, con una demostración por fin creativa, armoniosa, ofensiva y contundente. Se fue Alfaro, se fue Sánchez Bas, llegó Beccacece, pero nada cambia: un equipo muy fuerte atrás y pobre de ideas adelante. Tan pobre que lleva 6 goles en diez cotejos.

* Directo. El análisis del Demoledor Tenorio sobre el equipo de Beccacece: "Para los ecuatorianos es un poco incómodo ver jugar a la Selección de esta forma, sabiendo el material que tenemos. Porque tenemos buen material... No hay excusas... A Bolivia se le tiene que ganar. Y no sólo ganar, ganarle bien, gustar y que la gente se vaya del estadio satisfecha". Luego fue al hueso: "Ninguno de los ecuatorianos entendemos a qué juega el profe. Creo que ya hay que tener una postura de juego... Acá de local hay que poner la carne al asador, no puede ser que Enner Valencia juegue solo. Puede jugar con la Rola (Kevin Rodríguez) o con Leo (Campana). Hay que jugar con delanteros, eso hace que el rival tome precauciones".

* Interés. El que provoca el Paraguay de Gustavo Alfaro, que lleva cuatro partidos invicto: empató con Uruguay (0-0), venció a Brasil (1-0), igualó con Ecuador (0-0) y derrotó a Venezuela (2-1). Una resurrección notable cuando ya se le daba la extremaunción. Ahora le toca el campeón del mundo. Conociendo a Alfaro, no va a regalar ni un metro de ventaja ni un chicle usado. No obstante, Argentina tiene jerarquía y no perdona equivocaciones. Se verá...

* Reconocimiento. El de Rodrigo De Paul, alma mater de la Albiceleste: "Los equipos de Alfaro siempre fueron

duros para nosotros: tienen una idea clara, están en un buen momento, vienen de ganarle a Brasil, por lo que va a ser difícil. Nosotros todos los partidos hacemos un esfuerzo grande, nos cuestan. Cada Selección tiene su historia, Paraguay siempre fue muy aguerrido, hace los juegos muy luchados y tienen futbolistas con dinámica. Si toca un partido de ese estilo estamos preparados y si podemos hacer nuestro juego, bienvenido sea".

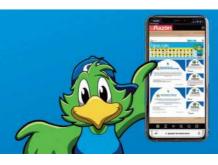
* Atractivo. Si es por figuras y equipos, tal vez el choque más interesante sea el de mañana en Montevideo entre Uruguay y Colombia, animadores de una volcánica semifinal de Copa América, la "batalla de Charlotte". Ahí Colombia le demostró no sólo su fútbol, sino su carácter, jugándole 54 minutos con diez. Y le ganó estando con diez. El Centenario es un reducto casi infranqueable para todos. Hay que sitiarlo con piedras, flechas y antorchas, y aún así resiste. Lindo duelo para ver los neutrales.

* Rumores. En Maturín, la nueva sede de los partidos de la Vinotinto (una gemela de Barranquilla, calurosa, superhúmeda y lluviosa), Venezuela recibirá al ya más desahogado Brasil. Pero en la Verdeamarilla hay una paz tensa. Sobrevuelan los rumores de que Pep Guardiola u otro técnico de ese porte podría asumir para el Mundial, especies que no deben causar gracia al bueno de Dorival Junior. En el campo, los ojos estarán puestos en el casi Balón de Oro Vinicius.

* Morbo I. Vuelve el Clásico del Pacífico en Lima: Perú-Chile. Penúltimo y colista. Tal vez sea la última oportunidad de Chile por subirse al tren y llegar al Mundial. Si pierde quedaría colgado de un risco. Ya después debería ganar los 7 partidos restantes para tratar de meterse entre los seis primeros, o al menos en el repechaje. Perú está casi igual, con un puntito más (6 a 5). Deportivamente no promete nada el choque, pero despierta resquemores: vuelve Ricardo Gareca a Lima, nada menos que a enfrentar a Perú, y conduciendo a un archienemigo -Chile-. Por ello se lo llamó traidor. Y vuelve una semana después de que arrestaran por corrupción al presidente de la Federación Peruana, Agustín Lozano, quien propició su salida.

* Morbo II. Vuelve también Arturo Vidal a la Selección Chilena, luego de echar pestes sobre Gareca, porque no lo ponía. Pero Gareca no puede hacerle asco a nada. Está en una situación desesperante en la tabla y Vidal es Vidal, uno de los tres o cuatro futbolistas más grandes que haya dado Chile. Es un cacique veterano, pero cacique siempre.

PUBLICA TUS AVISOS CLASIFICADOS EN EL LORO DE ORO



CONTACTOS: 9 720 50423



Bolivia en la Copa del 2026, pero luego qué", dijo Alberto Fu-2026, pero sostienen 'Los Dueños de la pelota'. revolucionar y levantar al fútbol

RAFAEL SEMPÉRTEGUI ■ LA PAZ

l deseo y apoyo para que la Selección Boliviana se clasifique al Mundial de Norteamérica está, pero que no se deje de trabajar para levantar y revolucionar al fútbol boliviano, para que no se repita aquello que 'una golondrina no hace verano, como ocurrió posterior a 1993.

Esa fue la conclusión de Alberto y Álvaro Funes, padre e hijo en el periodismo deportivo en La Paz, quienes ayer debatieron el presente y futuro del balompié nacional en Fútbol sin Anestesia, programa de debate del periódico La Razón, dirigido por Jorge Barraza y Priscila Pérez.

"Es un buen momento para soñar, seguro que todos queremos a nuestra Selección en el Mundial, eso siempre está como bolivianos, más allá de quienes estén en la conducción, pero

no debemos perder de vista el proyec-Ambos quieren a to de fondo y que no nos suceda lo del 93. Es decir vamos al Mundial del nes, director de la organización radial

Destacó que en Bolivia siempre que la prioridad es Destaco que en Bolivia siempre está la ilusión de ver al equipo de todos en un Mundial, pero que como periodismo se debería insistir en aplicar el proyecto para que no se vaya a una sola Copa del Mundo, sino a dos, tres seguidas, que sea un proceso.

"Lo de 1993 no se aprovechó como debería ser para relanzar al fútbol boliviano, eso pasó porque no se tenía un plan bien establecido y no supimos hacer un verdadero proyecto, por eso fuimos a ese Mundial y luego pasa-mos 30 años sufriendo", observó Funes padre, que está en el periodismo deportivo desde 1985, cuando comenzó en la organización radial RadioDeporte, de los hermanos Grover y Remberto (+) Echavarría.

Mientras que su hijo Álvaro Funes -joven periodista del Sistema Televisivo RTP— se sumó a ese criterio de dar prioridad al proyecto y no solo una clasificación por el talento de una generación.

"No me hago ilusiones. Uno tuvo tantas desilusiones en estos años, pero bueno, se dieron resultados positivos que nos hace aspirar a algo, y se cambió el discurso de ir al Mundial, entonces no podemos decirle a la afición no sueñe. Queremos que nuestra selección llegue a la copa, pero debemos ordenarnos. No olvidemos la base", explicó Funes hijo, que está en el periodismo durante tres lustros.

Sin embargo, observó que si se va al Mundial no debe olvidarse de que a Bolivia le falta trabajar harto en divisiones menores, que los torneos del profesionalismo tienen a clubes en la quiebra y debería jugarse con quienes estén en condiciones.

"Hay algunas situaciones que se dieron, tenemos 12 puntos, aún hay 15 por pelear como locales, que si sumamos podemos entrar y además son seis cupos directos, sino una mitad más, puede darse, pero que no sea el objetivo final, sino el proceso es el que debe darse", detalló el menor de los Funes en comunicación.

Villegas será el apellido de la posible clasificación. Los dos panelistas sostuvieron que si la Verde logra el ansiado pase a una Copa del Mundo será porque el seleccionador Eduardo Villegas hizo cosas diferentes, como la apuesta a los jóvenes y talentosos futbolistas, apoyados por la directiva federativa.

"Claro, por supuesto.Si vamos al Mundial, Óscar Villegas será el artífice y hombre que dio vida a esta etapa y el hito también será del presidente federativo (Fernando Costa) quien le dio la confianza a un hombre de la casa, **ANÁLISIS**. Los periodistas Álvaro y Alberto Funes junto a la conductora Priscila Pérez, ayer en el set televisivo del periódico La Razón, en Alto Aquisamaña.

que conoce las divisiones inferiores. Trabajó años con Bolívar y Always y muchos otros elementos que seguro se dan", afirmó Álvaro Funes.

Con relación al partido de hoy, sostuvo que la selección tiene personalidad. "Hay una mentalidad fuerte y eso es lo importante. Vamos a darle las mejores vibras y esperar que se logre un buen resultado", añadió.

"Óscar se llevaría la flor con todo merecimiento, pero creo que no solo es de una persona sino el cúmulo de muchos otros elementos. El talento de los jugadores y el apoyo de quienes dan el espacio, serían varias cosas", sostuvo Alberto Funes.

Añadió su total desacuerdo con quienes solo critican y protestan de todo y apuntó a los mismos dirigentes de clubes. Añadió que si se debe postergar otra fecha se lo hace y si se comprime el torneo, pues todos deben encarar ese proceso.

"Esta bien el apoyo a la Selección Boliviana de fútbol porque somos los que más necesitamos trabajar en Sudamérica y porque los resultados también nos están acompañando", dijo el director del programa radial 'Los Dueños de la pelota'.

Con relación al partido de hoy, dijo que no debe repetirse los errores con Argentina y que se puede dar pelea con buena mentalidad. "Le deseamos lo mejor. Debemos pelearlos en la mitad y dar lucha", finalizó.

LO DIJO ÁLVARO FUNES





a **Mundial**

Claro, si se va al Mundial será un gran **mérito** de (Óscar) Villegas y un hito del federativo (Fernando) Costa

No **debe** ser nuestro techo el ir al Mundial, sino mucho más, pensar en las bases





clasificación eso debería movernos



Alherto Funes

director de 'Los

Dueños de la

No se aprovechó bien lo **del 93** para relanzar al fútbol boliviano porque no se tuvo un plan



Alvaro Funes,

os **primeros** en oponerse a los **cambios** son los periodista deportivo del sistema RTP dirigentes y algunos clubes

LO DIJO ALBERTO FUNES

Vamos a



Alberto Funes.

director de 'Los

Dueños de la pelota

Mundial de **2026** y luego qué, no podemos esperar otros 30 años como el 93

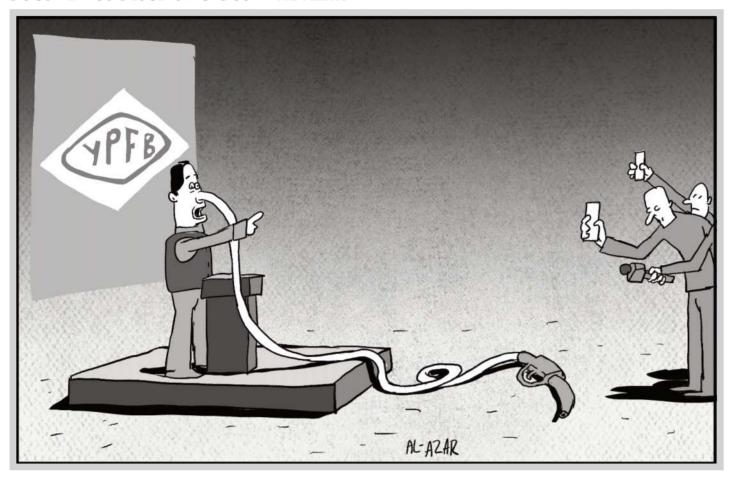






Tuve un cruce con Mauro Cuéllar por los cuestionamientos que le **hicimos**, pero al **final** terminamos como amigos

DOCUMENTOS DESCLASIFICADOS • AL-AZAR



TRIBUNA •• JUAN ECHANOVE Y LUIS LOBO

erecho a la Alimentación



Juan Echanove es líder del Equipo del Derecho a la Alimentación de la FAO.



Luis Lobo es oficial del Programa España FAO para América Latina y el Caribe.

ste año marca el 20º aniversario de las Directrices Voluntarias sobre el Derecho a la Alimentación. Además, el Día Mundial de la Alimentación —16 de octubre— se centró en reafirmar el compromiso con este derecho en un contexto global lleno de desafíos alimentarios y nutricionales.

El derecho a la alimentación es un derecho humano que garantiza el acceso a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para una vida sana y activa. Está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y obliga a los Estados a respetar, proteger y hacer efectivo este derecho.

América Latina y el Caribe ha liderado la integración del derecho a la alimentación en constituciones y leyes regionales y nacionales. A modo de ejemplo, Brasil, Bolivia, Cuba, Ecuador y México garantizan este derecho en su Carta Magna, mientras que República Dominicana, Guatemala y el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO) lo reflejan en sus marcos normativos.

Los Frentes Parlamentarios contra el Hambre, plataformas plurales y voluntarias, presentes en más de 20 congresos nacionales y parlamentos regionales de América Latina y el Caribe, han jugado un papel crucial en los esfuerzos para la progresiva realización del derecho a la Alimentación. Estos Frentes —apoyados por la FAO, la Cooperación Española y la AMEX-CID— promueven reformas constitucionales, leyes y

> presupuestos que fortalecen la seguridad alimentaria, bajo un enfoque de derechos, y abordan, desde el consenso, desigualdades estructurales.

El poder de los gobiernos articulado con el trabajo parlamentario y de la sociedad civil es clave. El programa Bolsa Familia de Brasil ha proporcionado transferencias condicionadas a familias vulnerables, reduciendo la pobreza extrema. En articulación con otras políticas públicas, ha logrado la reducción de la pobreza extrema en un 40% entre 2022 y 2023, disminuyendo significativamente la inseguridad alimentaria.

Guatemala lanzó el programa "Hambre Cero" en 2023, enfocándose en la distribución de alimentos y la capacitación en prácticas agrícolas sostenibles. En Cuba, "Cultiva tu alimento" fomenta la agricultura urbana y periurbana. En Colombia, Bolivia y Perú, los programas de alimentación escolar mejoran la nutrición y el rendimiento académico de los niños, a la vez que promueven la vinculación con la agricultura familiar a través de las compras públicas.

En palabras del Subdirector General y Representante Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, Mario Lubetkin, al menos tres millones de personas salieron del cuadro más dramático del hambre, una luz de esperanza que demuestra al mundo "que sí se puede luchar contra el hambre", logro que se ha alcanzado, en gran parte, por los esfuerzos y voluntades políticas.

Sin embargo, a pesar de los avances, aún 43 millones de latinoamericanos y caribeños sufren hambre y 130 millones no se alimentan adecuadamente. Los pueblos indígenas y afrodescendientes, y las niñas y mujeres siguen enfrentando importantes brechas en el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional.

La FAO, junto a sus aliados como la Unión Europea, la Cooperación Española y Cooperación Mexicana, entre otros, y los compromisos regionales como la Iniciativa América Latina y el Caribe Sin Hambre han sido clave en el avance del derecho a la alimentación, apoyando la implementación de políticas y la construcción de capacidades nacionales.

Solo a través de un enfoque integral y un compromiso inquebrantable con los derechos humanos y la justicia social podremos construir un futuro en el que el derecho a la alimentación sea una realidad para todos y todas, sin dejar a nadie atrás.

SIMPLEY CLARO 🗝

LUCÍA SAUMA

es periodista.



Desbloqueo

as noticias a nivel nacional, desde hace mucho tiempo, no son alentadoras: no hay gasolina y cuando hay, falta el diésel. En diferentes centros médicos del país se realizan paros. Varios sectores bloquean, tantos y tan diversos son, que uno termina en gran confusión pensando que es el deporte más practicado y el que tiene como rival a toda la gente que no lo practica. Y si todo esto no es suficiente, hace poco un grupo de asambleístas protagonizaron una vergonzosa sesión de la que nadie puede sentirse orgulloso, tampoco justificar ese indigno comportamiento. Para completar la vorágine, a nivel individual se dan casos de parricidio, infanticidio, feminicidio y otras epidemias sociales que tanto deterioran la colectividad boliviana.

Frente a este panorama uno busca salvar el alma, el espíritu vivo que pueda tener todavía y aunque sea muy lejos de aquí encuentra la venturosa noticia de un griego, Plutarchos Pourliakas, que a los 88 años completó su maratón número 12, el domingo 11 de noviembre . Eso ya es sorprendente, pero el impacto se corona cuando se le escucha decir que la vida se trata de moverse. Es muy estimulante e incentivador escuchar esa invitación al movimiento cuando desde que cumpliste los 60 constantemente te dicen, cada vez más seguido, que ya es tiempo de descansar, que ya no hagas esfuerzos, que tu salud se deteriora con tanto trabajo, que tu mente no es la misma, que tu tiempo ya pasó, etc, etc.

Justo en estos días tan paralizantes en la vida nacional, un atleta octogenario nos recuerda que la vida es movimiento, que no vale la pena quedarse quieto y por el contrario hay que avanzar aunque sea en lo más pequeño, en lo más mínimo, para no sentir que es un día perdido. Indudablemente para saber si hay avance tiene que haber una meta, un objetivo y el intento de alcanzarlo, conocer los pasos que se deben dar y los obstáculos que existen. No hay que pecar de ingenuos y creer que todo el camino es llano, lo importante es salvar las trancas, los huecos que impiden el acercarse a la meta.

Noviembre, el penúltimo mes del año, es también un tiempo para evaluar lo conseguido este 2024, sin importar lo poco o mucho que se pudo lograr hasta aquí, apuremos el paso para lo que teníamos pensado alcanzar a fin de diciembre. Aún hay más de 40 días y esas son muchas horas, muchos minutos y segundos, es decir que todavía hay tiempo para tener aunque sean logros mínimos. Y para terminar reproduzco con total fe la frase completa del griego maratonista que inspira esta columna: "La vida se trata de moverse, y mientras queramos, el viaje no termina".

con el trabajo parlamentario y de la sociedad civil es clave

El poder de los

gobiernos articulado

DIRECTORA Claudia Benavente P. JEFE DE INFORMACIONES Miguel Lazcano A.

■ REDACCIÓN COMERCIAL Y PRODUCTOS ESPECIALES ■ DEPARTAMENTO COMERCIAL Telf. 2141400 **■ DEPARTAMENTO COMERCIAL:** LA PAZ: Cel. 67198163

■ RECEPCIÓN DE AVISOS Y VENTA DE PERIÓDICOS

aRazón

Horóscopo de hoy

ARIES

MARZO 21 - ABRIL 20

AMOR. Surge la tentación de unirse a personas poco recomendables. Sube tu autoestima, valórate a ti mismo(a), empieza por amarte a ti antes de nada.

DINERO. Las relaciones sociales aclararán el panorama laboral. Se augura buenos beneficios económicos.

SALUD. Controla situaciones que solo traen tensiones.



GÉMINIS MAYO 21 - JUNIO 20

AMOR. Vigila los celos y saldrás adelante. Será necesario dejar atrás viejos amores para ser feliz de verdad. Mantén la

DINERO. Aprende a organizarte, atender a todos sin estresarte. Buen momento para iniciar un nuevo proyecto de vida. **SALUD.** Nada se gana con tensiones y situaciones de estrés, relájate un poco.



LEO JULIO 23 - AGOSTO 21

AMOR. Nada se interpondrá en tus planes de compromiso. Tu actitud te permitirá destacarte donde vayas. Si estás soltero(a), podrás conquistar a quien te propongas. DINERO. La mejor manera de generar abundancia es trabajar en equipo y dando su lugar a todo.

SALUD. Planifica una caminata, algún deporte.



LIBRA SEPTIEMBRE 23 - OSTUBRE 22

AMOR. Los problemas afectivos se disiparán de forma súbita e inesperada. Se avecina una temporada sorprendente y llena de cambios.

DINERO. Debes aprender a confiar en el trabajo de los demás. Superarás los obstáculos. Deberías evitar tu tendencia a controlarlo todo.

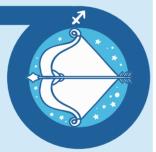
SALUD. Cuidado con episodios de irritabilidad.



SAGITARIO NOVIEMBRE 23 - DICIEMBRE 20

AMOR. Puedes toparte con el amor de tu vida aun sin buscarlo. No dejes pasar la oportunidad de empezar un romance. Ten en cuenta que mereces darte una nueva oportunidad.

DINERO. La mente estará centrada en el provecho económico que estas obteniendo en tus quehaceres. **SALUD.** Bienestar físico y espiritual.



ACUARIO ENERO 20 - FEBRERO 18

AMOR. Si dudas de las muestras de cariño de la persona que quieres, habla con toda claridad. Procura no vivir de ilusiones. Plantea una relación sincera.

DINERO. La primera regla para afrontar los problemas con garantías de éxito es una actitud positiva.

SALUD. Cuidado con molestias respiratorias, ejercítate más seguido.



TAURO

ABRIL 21 - MAYO 20

AMOR. Analiza tus relaciones de pareja. Es posible que sea necesaria una separación. No te dejes envolver en situaciones de tensión ni tomes decisiones por impulso. **DINERO.** Los temas económicos tienden a equilibrarse. No seas impaciente.

SALUD. Etapa de vitalidad y energías positivas. Organízate



CÁNCER JUNIO 21 - JULIO 22

AMOR. Etapa favorable para viajes en pareja. Sigue el camino que marca tu corazón, trabaja por tus sueños. Unión espiritual entre los enamorados.

DINERO. Los negocios y la vida laboral pueden desequilibrarse. Discusiones apasionadas pueden crear enemigos. **SALUD.** Deja atrás tristezas y cuadros de melancolía.



VIRGO AGOSTO 22 - SEPTIEMBRE 22

AMOR. Se anuncian momentos inolvidables en pareja. Podrías tomar la decisión de convivir con la persona amada.

DINERO. Ten paciencia. Grandes oportunidades de negocios y acuerdos importantes. El trabajo grupal será óptimo. Fomenta los contactos con colegas.

SALUD. Complicaciones derivadas de la mala alimentación.



ESCORPIO

OCTUBRE 23 - NOVIEMBRE 22

AMOR. La relación con tu pareja podría llegar a ser maravillosa con el diálogo. A veces se debe correr riesgos para salir adelante.

DINERO. Es posible que tengas que resolver algún problema; te conviene apurar las actividades en el trabajo.

SALUD. Practica más ejercicios físicos. El sedentarismo no te favorece.



CAPRICORNIO

DICIEMBRE 21 - ENERO 19

AMOR. Aprende a dominar tu estado de ánimo para no alehar al ser amado. Si sigues pensando que no tienes posibilidades del volver a amar, fracasarás.

DINERO. Tu capacidad para dirigir a los demás resaltará. Procura pedir las cosas de frente, pero con respeto. **SALUD.** Controla tu actitud y aléjate de las tensiones.



PISCIS

FEBRERO 19 - MARZO 20

AMOR. Momentos de alta intensidad en la intimidad. Ciclo ideal para planificar uniones más serias, compromisos y bodas.

DINERO. No te confíes si acabas de ganar una batalla. Te sientes orgulloso(a) de tu trabajo y esa es una buena señal. No te duermas en los laureles.

SALUD. Posibilidad de dolencias en los pies.



Tik Tok 電腦

LASHMY ROHUDA Amarres de amor

ALTAR PROPIO DEL TÍO Y LA MUERTE PARA UNIONES ETERNAS

HECHIZOS PARA LA SALUD, LOS NEGOCIOS Y CONTRA TODO MAL

DIRECCION LA PAZ

 CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL CALLE COMERCIO, ESQ. PICHINCHA PISO 4, OF. 2, BLOQUE A

DIRECCIÓN SANTA CRUZ

 Av. CUMAVI y Av. 16 DE JULIO, BARRIO 18 DE MARZO, CALLE COPACABANA, CASA Nº 6



TAMBIÉN REALIZAMOS TRABAJOS A DISTANCIA O VIAJAMOS HASTA DONDE ESTÉS

Páginas azules



13



14



















9 EQUIPOS Y MÁQUINAS







11

MUEBLES

24 INTIMIDADES

Razón

Si usted no recibió una adecuada atención, por favor comuníquese con nosotros 📞 68225154 • 71219521 • 72045445



UNION DE PAREJAS

Experiencia y capacidad de resolver problemas sentimentales de forma efectiva y rápida.

Facultades adquiridas por doblegar, mente y espíritu del ser amado. Aplica recursos energéticos para desterrar engaño, infidelidad o traición.

PURIFICACIONES de ENERGÍA

Para quienes sufren de trabas, obstáculos o mala suerte. **ABRECAMINOS Y FLORECIMIENTO**

Para empresas, negocios o personas estancadas con carga de frustración o conformismo.

Atención Personal

Atención Virtual

Dirección: Pioneros de Rochdale 776 (lado Clínica Brasil) San Pedro.

solo Whats App 🔕

Visítenos en: **f** Ramsescosmobiologo oficial

INMUEBLES MIRAFLORES ALQUILER LOCAL

Interior no da a la calle, Bs. 1.100.- y otro Bs.1.500 incluyen mantenimiento.

Ref. 61111252



DUEÑO ALQUILA DE GARZONIER

ubicado en Achumani y otro en Cota Cota, para mas información al

71555089



CASAS DE LUJO EN COCHABAMBA,

precio: \$267,500 En exclusiva zona residencial Terreno: 302 m², construcción: 270 m² Entrega Inmediata

Celular: 61786050 / 69005858





FEDERACION BOLIVIANA DE DEPORTES ECUESTRES

En virtud a lo establecido en el Cap. II, Art. 22 del Estatuto FBDE, se **CONVOCA** a la:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

A realizarse el día jueves 28 de noviembre de la presente gestión por plataforma zoom a Hrs. 18:30 a regirse bajo el siguiente **Orden del Día**:

- 1. Verificación del quorum
- 2. Aprobación a las modificaciones del Estatuto de la F.B.D.E.
- 3. Cierre de Sesión

Se agradece su participación.

La Paz, Noviembre de 2024

EL DIRECTORIO



CLASES AUTOCAD BÁSICO

REF. 72567868



EMPLEOS EL ALTO: PERSONAL DE SEGURIDAD

Funciones: Responsable de seguridad de almacén, y ayuda ocasional con el transporte de mercancías.

Ref. 69913563







MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS PROGRAMA EMPODERAR

PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN COSECHA Y POST COSECHA DE FRUTOS AMAZONICOS EN LOS DEPARTAMENTOS LA PAZ, PANDO Y BENI"

SOLICITUD DE COTIZACIONES

La ASOCIACION AGROFORESTAL GANADERA COMUNITARIA SAN PEDRO-A.A.G.C, invita a ofertantes elegibles a presentar cotizaciones para la provisión del siguiente servicio.

REFERECIA	CANT.	UNIDAD	NOMBRE DE LOS BIENES
SC-01	1	Servicio	CONTADOR

Los proveedores serán seleccionados en base al método de solicitud de cotizaciones, descrito en el Manual de Adquisiciones y contrataciones.

La información referida a cada solicitud de cotización (especificaciones técnicas y formularios de cotización), pueden ser descargadas en página web www.empoderar.gob.bo y/o consultas a los Cel 63139091-74863978

Las cotizaciones y las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado en la dirección detallada abajo, a más tardar a horas 17:00 pm. del 21 de noviembre de 2024. Las cotizaciones y propuestas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. No se recibirán cotizaciones ni propuestas electrónicas.

La apertura de propuestas se realizará el mismo día a horas 17:30 pm en la sede social ubicado: a 40 Kilómetros del municipio de Ixiamas, Colonia San Marcos.

Señores:

Asociación Agroforestal Ganadera Comunitaria San Pedro-A.A.G.C. Municipio Ixiamas, Provincia Abel Iturralde Cel 63139091-74863978

Los sobres cerrados se dejarán en la sede social ubicada a 40 Kilómetros del municipio de Ixiamas, Colonia San Marcos.

Ref.- SC-0.../24 (Referencia) (INCLUIR REMITENTE)

La Paz, 14 de noviembre de 2024



EMPLEOS

Se necesita

MAESTRO EN POLLOS AL SPIEDO

Con experiencia en la preparación de guarniciones y manejo de la spiadera

Ref. 72554334, 77325939

Empresa requiere:

ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTROL DE MANTENIMIENTO

Que sea proactivo, responsable con conocimientos en Word, Excel además que cuente con Garantías, Licencia de Conducir moto y auto indispensable.

Interesados enviar Currículum Vitae, con pretensión salarial al correo:

rrhh@briotrans.com







MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS PROGRAMA EMPODERAR

PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN COSECHA Y POST COSECHA DE FRUTOS AMAZONICOS EN LOS DEPARTAMENTOS LA PAZ, PANDO Y BENI" SOLICITUD DE COTIZACIONES

La Comunidad 25 de Mayo invita a ofertantes elegibles a presentar cotizaciones para la provisión de los siguientes bienes.

REFERECIA	CANT.	UNIDAD	NOMBRE DE LOS BIENES
SC-03	26	Unidad	Freezer
SC-05	26	Unidad	Serrucho de poda

Los proveedores serán seleccionados en base al método de solicitud de cotizaciones, descrito en el Manual de Adquisiciones y contrataciones.

La información referida a cada solicitud de cotización (especificaciones técnicas y formularios de cotización), pueden ser descargadas en página web www.empoderar.gob.bo y/o consultas a los Cel .73538711 - 74853864

Las cotizaciones y las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado en la dirección detallada abajo, a más tardar a horas 08:00 a.m. del 21 de noviembre de 2024. Las cotizaciones y propuestas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. No se recibirán cotizaciones ni propuestas electrónicas.

La apertura de propuestas se realizará el mismo día a horas 08:30 a.m. en la sede social ubicado: a 40 kilómetros de San Buenaventura camino a Tumupaza

Señores

Comunidad 25 de Mayo

Municipio San Buenaventura, Provincia Abel Iturralde Cel 73538711 - 74853864

Los sobres cerrados se dejarán en la sede social ubicada: a 40 kilómetros de San Buenaventura, camino a Tumupaza.

Ref.- SC-0.../24 (Referencia) (INCLUIR REMITENTE)

La Paz, 14 de noviembre de 2024



isíguenos!

EN NUESTRA NUEVA PÁGINA DE **FACEBOOK**















AVISO DE SUBASTA PÚBLICA Y VENTA DIRECTA

LIC. SERGIO ENRIQUE ESPINOZA ROJAS – DIRECTOR GENERAL – LIC. YEIMY MUÑOZ PEREZ RESPONSABLE DISTRITAL ORURO, DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS

Hace conocer a la ciudadanía en general que mediante Resolución Administrativa N° 132/2024 de 12/11/2024, Resolución Administrativa N° 133/2024 de 12/11/2024 y CITE: MG/DIRCABI/DG/NI/N°70/2014, emitidas por la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI) y en aplicación de los arts. 46 inciso f), 55, 59 y 61 de la Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017 de Lucha Contro el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, concordante con los arts. 141 al 144 y 148 (III) del Decreto Supremo Nº 3434 de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley Nº 913, se ha determinado:

I. Efectuar el proceso de SUBASTA PÚBLICA MODALIDAD DE MONETIZACIÓN ANTICIPADA, DEFINITIVA de:

N	CASO	CARACTERISTICAS	VALOR \$US.	ADEUDOS
BIENE S			\$COMERCIAL (\$)	BS.
1	OR-G-304/21	VAGONETA, NISSAN, NOTE, 2011, GRIS, PLACA 3627-LZD	2.688,00	IPVA: 5.283,00
				ITV: 330,00
2	OR-A-305/20	TRACTO CAMION, SCANIA, R400, 2010, BLANCO, PLACA	33.440,00	IPVA: 0
		4271-KZR		ITV: 430.00

II. Efectuar el proceso de **VENTA DIRECTA** de los siguientes productos:

N	CASO	CARACTERISTICAS	CANTIDAD DE LOTES	PRECIO BASE
BIENES				
1	OR-C-	PALMITO EN RODAJAS DE 400 G.	43 LOTES Y 11 CAJAS SUELTAS	
	320/22	PALMITO ENTEROS DE 400 G.	4 Y 9 CAJAS	100 BS. POR
		PALMITO EN RODAJAS DE 800 G.	11 LOTES Y 9 CAJAS	CADA LOTE
		PALMITO ENTEROS DE 800 G.	6 LOTES Y 11 CAJAS	1

- III. EXHIBICIÓN DE LOS BIENES: A realizarse en fechas 14,15,18,19 y 20 de noviembre del 2024, lugar GARAJE CIRIAM AV. CIRCUNVALACIÓN ENTRE CAPITÁN BARRIGA Y MIGUEL COSSIO ZONA SUD de la Ciudad de Oruro a horas 09:30 a 12:00 y 15:30 a 18:00 de los VEHÍCULOS y en OFICINAS DE LA DISTRITAL ORURO DIRCABI PALMITOS.
- IV. DESIGNACIÓN AUTORIDAD FEDATARIA: Abg. Vladimir Zepita Rufino, Notario de Gobierno del departamento de Oruro.
- V. INTERESADOS EN LA SUBASTA PÚBLICA deberán portar Cédula de Identidad vigente y copia simple más una garantía de participación del 10% del valor comercial en efectivo el mismo día y hora del acto, antes de la puja abierta.
- VI. INTERESADOS EN VENTA DIRECTA presentar sobre el precio base propuesta económica igual o mayor adjuntando copia simple de la Cédula de Identidad, nota escrita detallando correo electrónico, número de celular, la cantidad de lotes de su interés de Palmito. Los SOBRES DEBEN SER ENTREGADOS HASTA LAS 18:00 PM DEL DIA 20 de NOVIEMBRE DE 2024 EN HORARIOS DE OFICINA DE LA NOTARÍA DE GOBIERNO
- VII. SEGUNDO ACTO: APERTURA DE SOBRES VENTA DIRECTA Y SUBASTA PÚBLICA JUEVES 21 de NOVIEMBRE DE 2024, hrs. 08:30 a.m, en ambiente Salón de Mercados ubicado en C/ La Plata esquina Ayacucho, frente al Tribunal Departamental de Justicia Oruro con el 20% de descuento del valor comercial (caso de vehículos).
- VIII. TERCER ACTO: JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, hrs. 14:30 p.m, Unidad de Mercados - Salón de Mercados ubicado en C/ La Plata esquina Ayacucho, frente al Tribunal Departamental de Justicia Oruro, con el 40% de descuento del valor comercial únicamente vehículos.

IX. OBSERVACIONES:

- No podrán participar en los actos de subasta pública el procesado, los servidores públicos del Ministerio de Gobierno y los familiares de estos hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- Los interesados podrán hacer revisión de los motorizados en las fechas de exhibición señaladas, a fin de verificar características y establecer la necesidad de

- mantenimiento, reparación u otros que requiera el bien. DIRCABI no admitirá reclamos posteriores en caso de adjudicación. La descripción de las características de los motorizados es nominal, salvando cualquier error de transcripción.
- DIRCABI en caso de adjudicación hará entrega del motorizado, asumiendo el adjudicatario la obligación del retiro del bien, así como el pago impositivo, (según el Municipio competente), deudas pendientes y gastos inherentes a efectos de régular su titularidad.
- DIRCABI cumplirá la entrega de documentación necesaria para la transferencia, asumiendo el adjudicatario las gestiones de los trámites que corresponda a efectos de registrar su titularidad.
- En caso de la condonación de impuestos, el adjudicatario debe realizar el pago en el Gobierno Municipal competente al motorizado, según normativa específica al respecto.
- Los interesados o terceros con derecho a reclamo podrán apersonarse a DIRCABI a efectos del inicio h) del artículo 112 del D.S. 3434, previo cumplimiento del artículo 256 del Código de Procedimiento Penal y normativa aplicable al caso.
- Los documentos y estado de los motorizados y Palmito, podrán ser revisados por los interesados, en las fechas de exhibición y en el mismo acto de subasta pública.

Se debe considerar que los motorizados sujetos a subasta pública requieren de mantenimiento preventivo y correctivo que no serán sujetos de gasto por parte de DIRCABI.

Para conocer mayores detalles del bien a monetizarse, se podrá revisar la página web: mingobierno.gob.bo o llamar celular 62808920 y 68309356 asimismo, podrán apersonarse a las oficinas de la Distrital Oruro de DIRCABI.

Es librado en la ciudad de Oruro, a los 14 días de noviembre de 2024 años













AVISO DE SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS LIC. SERGIO ENRIQUE ESPINOZA ROJAS – DIRECTOR GENERAL y LA DISTRITAL COCHABAMBA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS

Hace conocer a la ciudadanía en general que mediante **Resolución Administrativa N° 128 de fecha 08 de noviembre del 2024** emitida por la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI) y en aplicación de los artículos 46 inciso f), 55, 59 y 61 de la Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, concordante con los artículos 141 al 144 y 148 (III) del Decreto Supremo N° 3434 de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley N° 913, se ha determinado:

I. Efectuar el proceso de **SUBASTA PÚBLICA** como modalidad de monetización anticipada de los siguientes bienes:

N°	CASO	CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	PRECIO \$US	IMPUESTOS	GRAVÁMENES/ANOTACIONES
1	CB-M-427/23	CLASE CAMIONETA, MARCA TOYOTA, MODELO 1992. TRACCIÓN: MECANICA 4X4 PLACA: 595-CLN	2.500 \$us	IMPUESTO: 2.771 BS.	ANOTACIÓN PREVENTIVA, DE FECHA: 11/01/2023, MINISTERIO PUBLICO.
2	CP-X-54/23	CLASE TRACTO CAMION, MARCA VOLVO, MODELO 2012, TIPO FH16 TRACCIÓN: AUTOMATICO 4X4	50.000 \$us	IMPUESTO: 6.536 Bs.	- ANOTACIÓN PREVENTIVA, DE FECHA: 19/05/2023, MINISTERIO PÚBLICO. - ANOTACIÓN PREVENTIVA, DE FECHA:
3	CB-S-23/23	PLACA: 4494-LIH CLASE VAGONETA, MARCA TOYOTA, MODELO 1998, TIPO TOWN NOAH TRACCIÓN: AUTOMATICA 4X2	4.200 \$us	IMPUESTO: 1.325 BS.	10/06/2024, MINISTERIO PÚBLICO. EL VEHÍCULO NO CUENTA CON OBLIGACIONES PENDIENTES Y/O ANOTACIÓN PREVENTIVA.
		PLACA:2577-CXN		ITV: 230 BS.	,
4	CB-A-415/22	CLASE VAGONETA MARCA TOYOTA MODELO 1998, TIPO HILUX SURF TRACCIÓN : AUTOMATICA 4X4	3.000 \$us		ANOTACIÓN PREVENTIVA, DE FECHA:26/09/2022, MINISTERIO PÚBLICO.
		PLACA 2723-TBE		ITV: 330 BS.	
5	CB-V-3/23	CLASE VAGONETA, MARCA TOYOTA, MODELO 1997, TIPO: TOWN NOAH TRACCIÓN: AUTOMATICA 4X2	2.300 \$us		EL VEHÍCULO NO CUENTA CON OBLIGACIONES PENDIENTES Y/O ANOTACIÓN PREVENTIVA.
		PLACA: 2423-HII		ITV: 130BS.	SI VELICOLII O NO OLIENTA CON
6	301102052100150	CLASE CAMIONETA, MARCA NISSAN, MODELO 2011, TIPO: FRONTIER TRACCIÓN: MECÁNICA 4X4	2.500 \$us		EL VEHÍCULO NO CUENTA CON OBLIGACIONES PENDIENTES Y/O ANOTACIÓN PREVENTIVA.
		PLACA: 2576-UEX		ITV: 350 BS.	
7	CB-A-07/23	CLASE MINIBUS, MARCA KING LONG, MODELO 2017, TIPO XMG6520E TRACCIÓN: MACANICA 4X2	5.000 \$us	IMPUESTO: 3.845 Bs.	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON OBLIGACIONES PENDIENTES Y/O ANOTACIÓN PREVENTIVA.
		PLACA: 4281-ZSX		ITV: 130 Bs.	,
8	CB-H-3/23	CLASE VAGONETA, MARCA TOYOTA, MODELO 1998, TIPO: ESTIMA. TRACCIÓN: AUTOMATICA 4X2	2.800\$us	IMPUESTO: 4.704 Bs.	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON OBLIGACIONES PENDIENTES Y/O ANOTACIÓN PREVENTIVA.
		PLACA: 1713-EHB		ITV: 130 BS.	
9	CP-P-13/24	CLASE TRACTO CAMION, MARCA VOLVO, MODELO 2012, TIPO FH13 TRACCIÓN: AUTOMATICO 6X2	40.000 \$us		EL VEHÍCULO NO CUENTA CON OBLIGACIONES PENDIENTES Y/O ANOTACIÓN PREVENTIVA.
		PLACA: 4707-XPR		ITV: 90BS.	
10	CB-P-6/24	CLASE TRACTO CAMION, MARCA VOLVO MODELO 2003, TIPO FH-12 TRACCIÓN: MECANICA 4X2	30.000\$us		ANOTACION PREVENTIVA, DE FECHA: 18/03/2024, MINISTERIO PÚBLICO.
		PLACA: 1303-CGR CLASE CAMION, MARCA VOLVO, MODELO	1	ITV: 150 BS.	
11	CB-V-02/07	1984, TIPO F-6. TRACCIÓN :MECANICA 4X2	5.800\$us.		ANOTACION PREVENTIVA, DE FECHA: 14/05/2007, MINISTERIO PÚBLICO.
		PLACA: 1013-FKG		ITV: 320 BS.	

II. Efectuar el proceso de 2do ACTO DE SUBASTA PÚBLICA con la rebaja del 20% de descuento el 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 a horas 09:00 a 12:00 como modalidad de monetización anticipada de los siguientes vehículos:

	1	C B - R - 407/13	CLASE VAGONETA, MARCA TOYOTA MODELO 1995 TIPO ESTIMA TRACCIÓN: AUTOMÁTICA 4X2	Rebaja 20% 1760 \$us	5.911 BS.	ANOTACIÓN PREVENTIVA, DE FECHA: 14/08/2013, MINISTERIO PÚBLICO.
4		CB-X-	TRACCIÓN: MECÁNICA 4X2	2.800 \$us		ANOTACIÓN PREVENTIVA, DE FECHA: 12/10/2017, MINISTERIO PÚBLICO.

^{*}Los montos establecidos para cada motorizado, ya se encuentran con la rebaja del 20% del valor comercial para el 2do acto de subasta pública

III. DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD FEDATARIA: Dra. Ana María Veizaga Siles, Notario de Gobierno de la ciudad de Cochabamba. Interesados deberán presentar copia simple de la Cédula de Identidad y una garantía de participación del 10% del valor comercial en efectivo ante Notario de Gobierno designado en el mismo día y hora del acto, antes de la puja abierta.

IV. EXHIBICIÓN DE LOS BIENES:

Los vehículos serán de exhibición pública los días 14 al 20 de NOVIEMBRE de 2024, lugar:

- POSTA ITOCTA ubicada en las coordenadas (MUNICIPIO CERCADO) https://maps.app.goo.gl/8uitUPTiXD9fQB4d8
- POSTA UTARIZ ubicada en las coordenadas: https://maps.app.goo.gl/V2cYybY3sbAmzNZv8(AVENIDA ISTARIZ 5KM. 5 ½)

Todas las exhibiciones serán a partir de Horas 09:00 a 17:00

V. FECHA Y LUGAR DEL ACTO DE SUBASTA DE LOS BIENES: según el siguiente cronograma:

Lugar: AUDITORIO DE LA EX – ESTACIÓN ANTIGUA DE COCHABAMBA, LOCAL Nº 32, UBICADO EN LA ZONA CENTRAL DE COCHABAMBA – CALLE TARATA ENTRE AV. BARRIENTOS Y FRANCISCO VELARDE - ZONA SAN ANTONIO

- a. PRIMER ACTO: (PRIMER GRUPO): 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, Hrs. 09:00 a 12:30 y 14:00 a 18:00.
- b. SEGUNDO ACTO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 a horas 09:00 a 12:00, con la rebaja del 20% de descuento del valor comercial. Presentar su garantía de participación equivalente al 10% del valor comercial en efectivo y en el mismo acto ante el Notario de Gobierno de la ciudad de Cochabamba.
- c. TERCER ACTO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2024, a horas 14:00 a 18:00, con la rebaja del 40% de descuento del valor comercial. Presentar su garantía de participación equivalente al 10% del valor comercial en efectivo y en el mismo acto ante el Notario de Gobierno de la ciudad de Cochabamba.

OBSERVACIONES:

- i. No podrán participar en los actos de subasta pública el procesado, los servidores públicos del Ministerio de Gobierno y los familiares de estos hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- ii. Los interesados podrán hacer revisión de los motorizados en las fechas de exhibición señaladas, a fin de verificar las características y establecer la necesidad de mantenimiento, reparación u otros que requiera el bien. DIRCABI no admitirá reclamos posteriores en caso de adjudicación. La descripción de las características de los motorizados es nominal, salvando cualquier error de transcripción.
- iii. DIRCABI en caso de adjudicación hará entrega del motorizado, asumiendo el adjudicatario la obligación del retiro del bien, así como el pago impositivo, deudas pendientes y gastos inherentes a efectos de regular su titularidad.
- iv. DIRCABI cumplirá la entrega de documentación necesaria para la transferencia, asumiendo el adjudicatario las gestiones de los trámites que corresponda a efectos de registrar su titularidad.

Para conocer mayores detalles de los bienes a monetizarse, se podrá revisar la página web: mingobierno.gob.bo, dircabi.mingobierno.gob.bo, o llamar al teléfono: 4459131, celular: 67582394; asimismo, podrán apersonarse a las oficinas de la Distrital de DIRCABI de Cochabamba ubicada en la calle Juan Capriles, N° 150, entre Tupak Amaru y Av. Libertador Bolívar, zona Cala Cala, Cochabamba.

Es librado en la ciudad de Cochabamba, a los 30 días del mes de octubre de 2024.





LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 213/2024

"LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CORIPATA"

CAPITULO I

Artículo 1. (Objeto) El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónoma Municipal de Coripata conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 del 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez y a la Ley N 154 de 14 de julio de 2011 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos

CAPITULO II

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)

Artículo 2. (Objeto del Impuesto) Créase un Impuesto Anual a la Propiedad de Bienes Inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del municipio de Coripata, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 3. (Exclusiones) Están excluidas de este Impuesto Municipal

- a) Los bienes inmuebles de propiedad del Estado en sus distintos niveles de gobierno. Esta exclusión no alcanza a los inmuebles de propiedad de las empresas públicos.
- b) Los bienes inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el pais, asi como los bienes inmuebles pertenecientes a organismos internacionales ubicados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata
- c) La pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas, de conformidad a la Constitución Política del Estado. Articulo 394 Parágrafo II y III y al Artículo 8 inciso a) de la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos.
- d) Los bienes inmuebles, las construcciones e instalaciones que queden en el derecho de vía o dentro de las áreas de operación que integren. de obras públicas de transportes, según la naturaleza de cada una de PRO sus áreas de servicios adicionales, de acuerdo a los Artículos 31 y 60 de la Ley N° 1874, de 22 de julio de 1998, General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte.

Artículo 4. (Sujeto Activo) El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Recaudaciones y Tesorería.

Artículo 5. (Sujeto Pasivo) Son sujetos pasivos de este impuesto:

- Las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmueble, tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y por cualquier otra forma de adquisición.
- II. Los copropietarios de inmuebles pagarán solidariamente este impuesto que grava el bien inmueble, excepto en los regímenes de copropiedad en los que existan áreas o construcciones de propiedad exclusiva. En este último caso, cada propietario responderá por el impuesto aplicable a su propiedad y la fracción ideal que le corresponde sobre la parte común.

Artículo 6. (Hecho Generador). El hecho generador de este impuesto esto constituido por el ejercicio de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales que se encuentran ubicados dentro la jurisdicción del municipio de Coripata al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. (Exenciones) Están exentos de este Impuesto Municipal

- I. Están exentos de la totalidad de este impuesto:
- a. Los bienes inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas legalmente constituidas, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativos, culturales, científicos, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o Indirectamente ente sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria

- Los bienes inmuebles afectados por desastres naturales por el tiempo que establezca el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal Ide Coripata mediante norma expresa.
- II. Están exentos parcialmente de este impuesto:
- a) Los bienes inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida en el Artículo 11 de la presente Ley.
- b) Las personas de 60 o más años, propietarios de bienes inmuebles de interés social o de tipo económico que le sirva de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida en el artículo 11 de la presente Ley.

Las exenciones señaladas anteriormente deberán ser formalizadas ante la Administración Tributaria, cuyos requisitos para su procedencia serán establecidas mediante reglamenta

Artículo 8. (Base Imponible).- La base imponible de este impuesto estará constituido por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción municipal de Coripata en aplicación de las normas catastrales y técnicotributarias emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de la Coripata.

Artículo 9. (Autoevalúo)

- Mientras no se practiquen los avalúas fiscales a que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará duda por el autoevalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a norma reglamentaria que emitirá el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, sentado las bases técnicas sobre las que se recaudará este impuesto.
- El autoevalúo practicado por las propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.
- III. El autoevalúo estará sujeto a fiscalización.

En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles de su propiedad consignado en sus estados financieros memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al avaluó fiscal establecido en el párrafo anterior, el que fuere mayor.

Artículo 10. (**Alícuotas**) el impuesto a pagar se determinara aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en la escala impositiva contenida en el artículo 11 de la presente Ley Municipal.

Artículo 11. (Escala impositiva) Las alícuotas del impuesto son las que expresan en la siguiente escala:

Monto de valuación (En Bs.)			Pagarán		
Desde Hasta Cuo		Cuota fija (En Bs)	Mas %	S/Excedente de (en Bs.)	
1 734.965 1.469.926 2.204.888	734.964 1.469.925 2.204.887 E n adelante	2.573 6.246 13.597	0,35 0,50 1,00 1,50	734.964 1.469.925 2.204.887	

La base imponible para la liquidación del impuesto que grava la propiedad del inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que este atribuya a su bien inmueble. En lo demás se aplicarán las normas comunes de este impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los (90) días de vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y el pago de este impuesto.

En el caso de la propiedad inmueble agraria, el pago del impuesto se determinará una alícuota de 0,25% a la base imponible definida en el parágrafo I del artículo 4 de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996.

Los bienes inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera y que formen parte de los activos fijos de la empresa hotelera, a efectos del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, serán valuados tomando en cuenta el 50% (cincuenta por ciento) de la base imponible obtenida de acuerdo al artículo 8 o 9, por el plazo de cuatro años a partir de lo promulgación de la presente Ley.

Artículo 12. (Forma de Pago y Plazo) Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, mediante norma reglamentaria

Artículo 13. (Descuentos por Pronto Pago) Se establece un régimen de incentivos por paga oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden del 15%, 10%, y 5%, las fechas de cada periodo de descuento y la forma para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata

CAPITULO III

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT)

Artículo 14. (Objeto de este Impuesto) Créase un Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de cualquier Clase o Categoría: automóviles, camionetas, jeeps, motocicletas, etc, registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 15. (Exclusiones) Están excluidas de este Impuesto Municipal:

- a) Los vehículos automotores terrestres de propiedad del Estado en sus distintos niveles de gobierno. Esta exclusión no alcanza a los vehículos automotores terrestres de propiedad de las empresas públicas.
- b) Los Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a las misiones diplomáticas, consulares extranjeras acreditadas en el país, así como a los pertenecientes a Organismos Internacionales.
- c) Los Vehículos automotores terrestres registradas en el Gobierno Autónomo Municipal dodos de baja del registro por obsolescencia, siniestro total a definitivo y reexportación.

Artículo 16. (Sujeto Activo) El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Recaudaciones y Tesorería.

Artículo 17. (Sujeto Pasivo) Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata

Artículo 18. (Hecho Generador y su Perfeccionamiento)

I. El hecho generador del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, está constituido por el ejercicio



la**Razón**

cada año.

Gobierno Autónomo Municipal de Coripata al 31 de diciembre de

II. Cuando se trate del Primer Registro del vehículo Automotor Terrestre, la Administración Tributaria liquidara el Primer impuesto por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente, concordante con lo establecido en el parágrafo anterior. No es aplicable te liquidación citada cuando exista cambio de radicatoria.

Artículo 19. (Exenciones) Están exentos de este Impuesto Municipal:

 a) Los Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras, con motivo del directo desempeño de su cargo.

Artículo 20. (Base Imponible) La base imponible de este impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de la Coripata.

Sobre los valores que se determine de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10.7% (diez puntos siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.

En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los vehículos automotores de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al valor establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor.

Artículo 21. (Alícuotas) El impuesto se determinará aplicando las alícuotas que se indican a continuación sobre los valores determinados de acuerdo con el artículo anterior,

١	Monto	de valuación (En Bs.)		Pagarán	
1	Desde	Hasta	Cuota fija	Mas %	S/Excedente de
ı	(En Bs)			(en Bs)	
1	1	88401	-	1,5	1
ı	88.402	265.201	1.767	2.0	88.402
	265.202	530,404	6.187	3,0	265.202
	530.404	1.060.809	15.469	4,0	530405
	1.060.810	En adelante	39.335	5,0	1.060.810

En el caso de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, siempre que se trate de servicios que cuenten con la correspondiente autorización de la autoridad competente, el impuesto se determinará aplicando el 50% de las alícuotas que se indican en este artículo.

Artículo 22. (Forma de Pago y Plazo) Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, mediante norma reglamentaria.

Artículo 23. (Descuentos por Pronto Pago) Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden del 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento y lo forma para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata.

CAPITULO IV

IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES (IMTO)

Artículo 24. (Objeto de este Impuesto) Créase un Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores que grava las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos automotores como impuesto de competencia exclusiva del Gobierno Municipal de Coripata.

No están alcanzadas por este impuesto las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas y otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio.

Artículo 25. (Sujeto Activo) El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, siempre que en su jurisdicción se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de la transferencia gravada por este impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el vehículo automotor objeto de la transferencia.

Artículo 26. (Sujeto Pasivo) Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas a cuyo nombre se encuentre registrado el bien inmueble o vehículo automotor terrestre sujeto a transferencia onerosa conforme lo establece la presente Ley, y que transfieran

inmuebles o vehículos automotores inscritos en los registros públicos a su nombre

Artículo 27. (Hecho Generador)

- a) El hecho generador de este impuesto está constituido onerosas de transferencias bienes inmuebles ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de este Gobierno Autónomo Municipal, y las transferencias onerosas de vehículos automotores terrestres registrados a momento de su transferencia en éste Gobierno Autónomo Municipal
- b) El hecho generador de este impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien inmueble e vehículo automotor terrestre.
- c) En caso de transferencias onerosas sujetas a condición suspensiva contractual, el hecho generador se perfeccionara a la fecha de cumplimiento de la condición establecida y no así a la fecha de la suscripción del Acto Jurídico de transferencia

Artículo 28. (Base Imponible)

- I. La base imponible de este impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia a la base imponible del impuesto que grave a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida, el que fuere mayor.
- II. En los casos de vehículos automotores terrestres transferidos el mismo año de importación, se tomará como base imponible el valor del acto jurídico de transferencia o el valor CIF Aduana contenido en el documento de importación, el que fuere mayor.

Artículo 29. (Alícuota) Sobre la base imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota general del 3% (tres por ciento)

Artículo 30. (Exclusiones) Se excluye objeto de este impuesto

- Las transferencias onerosas realizadas por personas que tengan por giro de negocio la actividad comercial de venta onerosa de bienes inmuebles y vehículos automotores.
- II. Las transferencias onerosas realizadas por empresas sean unipersonales. públicas, mixtas o privadas y otras sociedades comerciales cualquiera sea su giro de negocio.
- III. Las transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres realizadas por el Nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el pals, así como, las realizadas por los organismos internacionales sobre los bienes de su propiedad.
- IV. Las transferencias de bienes inmuebles y/o vehículos automotores terrestres a título gratuito incluidas las declaratorias de herederos, anticipos de legítima, la donación y usucapión
- V. Las divisiones y particiones de bienes hereditarios y/o gananciales
- VI. La reorganización de empresas, sea por fusión o escisión y aportes de capital realizadas por personas jurídicas.

Artículo 31. (Exenciones) Están exentos de la totalidad del pago de este Impuesto Municipal:

- I. . Las personas que transfieran bienes inmuebles producto de la expropiación por utilidad pública
- II. Los aportes de capital realizados por personas naturales a sociedades PROYEC nuevas o existentes, consistentes en bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres.

Artículo 32. (Permuta, Rescisión, Desistimiento o Devolución) En caso de rescisión, desistimiento a devolución, en cualquiera de las operaciones grabadas de este impuesto:

- I. Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata. En caso de que no se hubiese pagado el impuesto dentro del plazo, este será pagado de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Boliviano.
- II. Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, si la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firma después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptúa como una segunda operación. Si la rescisión,

desistimiento o devolución se formalizan antes del quinto día, éste acto no está alcanzado por el impuesto.

Artículo 33. (Liquidación y Forma de Pago) Este impuesto se pagará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, en la forma y medios que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata mediante norma reglamentaria.

Artículo 34. (Pago del Impuesto) El pago de Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres IMTO no consolida ni otorga el derecho propietario del bien objeto de transferencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Primera. Es responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, velar por que la liquidación y cobro de estos impuestos sean realizados en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos. Asimismo, se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación de este impuesto.

Disposición Adicional Segunda. - A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, a los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónoma Municipal de Coripata actualizará anualmente los montos establecidas en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales la presente Ley Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.- En las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador se hubiera producido durante la presente gestión, en vigencia de la presente Ley, se aplicará la base imponible determinada por el valor efectivamente pagado en dinero o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida generada en vigencia de la Ley Nº 843, el que fuere mayor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación.

Disposición Final Segunda. - La Ley una vez publicada en la Gaceta Oficial o en un medio de prensa, deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su condición de Autoridad Fiscal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Disposición Final Tercera. - En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley elaborará y aprobará la reglamentación para su aplicación en el municipio.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Coripata en Sesión Ordinaria N° 009 a los vente días del mes de junio de dos mil veinticuatro años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE





CORIPATA



COCA ANCESTRAL MILENARIA Y SEMILLERO DE FUTBOL

Reglamento General a la Ley Municipal N° 213 del 20 de junio de 2024 De Creación De Impuestos Municipales Del Gobierno Autónomo Municipal De Coripata Capítulo I Objeto y Ámbito De Aplicación

Artículo 1. (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto reglamentar y sistematizar los impuestos municipales establecidos en la Ley Autonómica Municipal Nº 213, de Creación de Impuestos Municipales Autónomo Municipal de Coripata de fecha 20 de junio de 2024.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación) El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio y es aplicable en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de

Capitulo II

Impuesto Municipal Sobre La Propiedad De Bienes Inmuebles (IMPBI).

Artículo 3. (Objeto del IMPBI) El Impuesto Municipal sobre la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) creado en Capítulo II de la Ley Municipal N° 213/2024, de creación de Impuestos Municipales, grava la propiedad inmueble urbana y rural, ubicada dentro de la jurisdicción municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, cualquiera sea el uso que se le dé, el fin al que este destinado y/o su situación en cuanto al registro respectivo, exceptuando los inmuebles descritos en el **Artículo 3** de la Citada Ley.

Artículo 4. (Exclusiones del IMPBI).

- Las exclusiones previstas en los **Incisos a), b), c), d),** del **Articulo 3** de la Ley Municipal **N° 213/2024** de Creación de Impuestos Municipales no requieren para su reconocimiento tramitación alguna ante el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, sin embargo las entidades beneficiadas de dicha exclusión tiene el deber formal de registrarse como titular del inmueble en la Administración Tributaria Municipal, acreditando su titularidad de propietarios con la presentación de la siguiente documentación en original y/o fotocopia legalizada y además fotocopia simple:
- Testimonio de propiedad del inmueble.
- Tarjeta de registro de propiedad o folio real.

 Documento que acredite su condición en el Estado,
 Certificación de catastro emitido por el GAMC.
- Documento de representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera según corresponde.
- Cedula de identidad vigente del representante legal o documento de identidad según corresponda.
- El beneficio de la exclusión para la Conferencia Episcopal Boliviana y sus entidades órdenes y congrégaciones, se rigen por medio de convenios y concordatos suscritos con el estado plurinacional de Bolivia, de conformidad con lo estipulado en la ley N° 1644 de 11 de julio de 1995, de Notas Revérsales, por lo que el tratamiento de ese impuesto es el mismo que para instituciones públicas.
- Los beneficiarios excluidos señaladas en los **Párrafos I y II** del **Articulo 7**, de la Ley Municipal **N° 213/2024** de Creación de Impuestos Municipales, no están obligados a presentar declaraciones juradas por pago cero (0) de este impuesto. Para ello la Administración Tributaria Municipal emitirá Resolución Administrativa estableciendo la Exclusión de los bienes de las entidades
- De igual forma tiene la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria Municipal, cualquier hecho que modifique su situación tributaria, registro o empadronamiento.

Artículo 5. (Sujetos Pasivos del IMPBI)

- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas jurídicas y naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, bajo cualquier título, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo 5** de la Ley Municipal N° **213/2024**, Ley de Creación de Impuestos Municipales, incluidas las empresas públicas.
- Están comprendidas en la Definición de los sujetos pasivos:
- a) Son personas jurídicas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión
- Las personas naturales o sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión.
- Los donantes a favor de entidades públicas del Estado y los propietarios de bienes inmuebles urbanos y/o rurales expropiados, mientras no se suscriba el documento legal que haga efectiva la donación o la expropiación que firme, según corresponda, o mientras la entidad beneficiaria o expropiante no se encuentre en posesión efectiva y real del inmueble.
- También son sujetos pasivos de conformidad con lo señalado en el Parágrafo anterior:
- Cada conyugue por la totalidad de sus bienes propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los bienes que se le haya adjudicado en el respectivo fallo. El conyugue por los bienes gananciales de la sociedad conyugal,
- independientemente de cuál de ellos se encuentre inscrito como propietario en el registro respectivo.
- Los herederos, mientras se mantenga indivisa la propiedad de los bienes propios del fallecido y por la mitad de los bienes gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso.
- Los accionistas, por la obligación tributaria que le corresponda según su porcentaje de participación en el inmueble.
- Los copropietarios en forma solidaria por el total independientemente de que la titularidad se encuentre a nombre de uno de ellos o de todos.
- Los propietarios de condominios, por la totalidad de la obligación tributaria del área común y privada que le corresponda.
- Son considerados responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos señalados anteriormente.
- El albacea o administrador judicial, el conyugue sobreviviente y los coherederos, por los bienes de la sucesión indivisa, antes y después de la
- declaratoria de herederos, según sea el caso.
- El representante legal (tutor o curador) de los incapaces e interdictos. Los conyugues, en cuanto a los bienes gananciales y a los que pertenezcan

- La responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, ocupación o quienes detenten el inmueble, bajo cualquier título, cuando el inmueble urbano o rural no se encuentre inscrito en los registros de Derechos Reales ni conste titularidad alguna sobre el en los registros públicos pertinentes.
- En los casos de arrendamiento financiero (leasing), independientemente que se ejerza o no la opción de compra, el **IMPBI**. Debe ser pagado por el sujeto a nombre de quien se halle registrado el inmueble al 31 de diciembre de la gestión correspondiente.

Artículo 6. (Hecho Generador del IMPBI).

- El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de inmuebles urbanos y/o rurales, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal
- Cuando el inmueble urbano o rural no se encuentra inscrito en los registros de los derechos reales ni conste titularidad alguna sobre el o los registros públicos pertinentes, la responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, ocupación o quienes detenten el inmueble, bajo cualquier título, al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio del derecho de estos a repetir el pago contra los respectivos propietarios, o en su caso, a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes.

Artículo 7. (Exenciones de pago del IMPBI).

- Para el reconocimiento y goce de la exención establecida en el Artículo 7 de la Ley Municipal N° 213/2024, de creación de impuestos municipales, los interesados deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata su solicitud expresa acompañada de la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada y además fotocopia simple
- Las Asociaciones, Fundaciones o instituciones no Lucrativas:
- Memorial firmado por Abogado y dirigido al señor alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, solicitando su exención y su fundamentación legal
- Poder Notariado que acredite la representación legal que se ejerce con facultad específica para solicitar la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles -IMPBI.
- Resolución Suprema, Resolución Prefectoral reconocimiento de personería jurídica de la entidad.
- Estatuto Orgánico.
- Número de identificación tributario (NIT). Memoria anual y constancia de último pago y liberación del impuesto a lás utilidades de las empresas (IUE), exceptuando a las asociaciones civiles comprendidas en el artículo 49 de la ley N° 843 texto ordenado.
- Los títulos de propiedad registrados en la oficina de derechos reales que acrediten la titularidad y registro catastral en registros expedidos con formalidades de Ley (Folio Real Actualizado).
- En caso de contar con título propietario se deberá adjuntar documento de registro ante el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata.
- Certificaciones emitidas por la Unidad de Recaudaciones.
 - h.1) Certificación de inexistencia de adeudos tributarios incluyendo la gestión fiscal de cobro.
 - h.2) Certificación de inexistencia de procesos de fiscalización pendiente.
 - h.3) Certificación sobre el tipo de Actividades Económicas que se realiza al interior del bien inmueble objeto de la franquicia.
- Las instituciones que no se encuentran inmersas en los sub incisos h.1) y h.2) y que cuenten con planes de pago, deberán adjuntar certificación remitida por Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, en el cual conste la suscripción de planes de pago por todos los adeudos tributarios impagos, con valides a la fecha de emisión de esta certificación, debiendo presentar para la obtención de esta exención: la certificación del plan de pagos, el último comprobante de pago de la gestión vigente de cobro, así como el requisito establecido en el punto **h.3**). Todas las certificaciones mencionadas deberán ser acompañadas en
- original, las cuales tendrán una valides de 60 días calendario a partir de
- Certificación de inexistencia de procesos administrativos o judiciales relacionados con el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, expedido por la dirección de Asuntos jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, cuya validez será de 60 días calendario a partir de
 - Esta certificación no es obligatoria en cuanto a su presentación cuando el peticionante acompañe la certificación descrita en el sub inciso h.1(o cuente con planes de pago vigentes por la totalidad de los adeudos tributarios impagos. Certificación actualizada de datos técnicos emitida por la Dirección de obras
- públicas y catastro.
- Toda la documentación deberá presentarse en un folder administrativo y debe ser ingresado por secretaria de despacho del Ejecutivo.
- De conformidad al Inciso A) del Artículo 7° de la Ley Municipal Nº 213/2024, el beneficio de la exención para la Conferencia Episcopal Boliviana y sus entidades, órdenes y congregaciones, al regirse por medio de los Convenios y Concordatos suscritos con el Estado Plurinacional de Bolivia, y de acuerdo con lo estipulado en la Ley Nº 1644, de 11 de julio de 1995, de Notas Revérsales, deberán presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, su solicitud expresa acompañada de la siguiente documentación en original y/o fotocopia legalizada y además fotocopia simple:

Las instituciones religiosas:

- Memorial dirigido al alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPRI
- Poder Notariado que acredite la representación legal que se ejerce, con facultad específica para solicitar la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles – IMPBI
- Certificación documento Regulatorio- Eclesial Certificación de la Personaría Jurídica - Eclesial
- Certificación del Representante Legal –Eclesial Título de propiedad registrado en la oficina de Derechos Reales que acredite la titularidad y Matricula Computarizada (Folio Real Actualizado).
- Certificado de Registro Catastral.

- Toda la documentación deberá presentarse en un folder administrativo y debe ser ingresado por secretaria del Ejecutivo.
- 1.1 Del procedimiento para la Obtención de exención del IMPBI; el trámite administrativo, con el total de los requisitos que corresponde deberá ser presentado en secretaria del Ejecutivo, debiendo ser remitido, dentro de los cinco (5) días a la Unidad de Recaudaciones, para la emisión del Auto de formalización en el plazo de diez (10) días, acto administrativo que constituye la "formalización" del trámite; entendiéndose por Formalización, la presentación y cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos por el presente Reglamento. Posteriormente de conformidad a lo establecido en el **Artículo 21** del Código Tributario de Bolivia y el **Parágrafo II del Artículo 3** de su Decreto Supremo N° 27310, es competencia de la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal dictar mediante Resoluciones Técnico Administrativas, la procedencia o rechazo de la Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a los inmuebles de propiedad de asociaciones fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales sindicales o gremiales, concordante con lo declarado en la Ley Municipal N° 213/2024 de Creación de Impuestos
- 1.2 Del registro de exención del IMPBI, Cumplidos que sean los tramites señalados, La Unidad de Recaudaciones procederá al Registro de la Entidad que hubieran sido favorecidas con la dispensa de la Ley Municipal N° 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales.

La exención se mantendrá mientras la Entidad Beneficiaria, continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones legales establecidas en el presente Reglamento de la Ley Municipal N° 213/2024 de Creación de Impuestos Municipales.

Todas las entidades beneficiarias, en forma obligatoria cada cuatro (4) años deberán presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, los requisitos establecidos en el presente Artículo, todo esto a fin de verificar y controlar la continuidad de las condiciones que posibilitaron la otorgación de la

1.3 Del Incumplimiento a Deberes Formales, El presente Reglamento de la Ley Municipal N° 213/2024 de Creación de Impuestos Municipales, establece como incumplimiento a Deberes Formales, la falta de presentación de documentos que acrediten la condición de la Entidad beneficiaria de la exención al cabo de cuatro años de acuerdo al numeral precedente

La multa por incumplimiento a deberes formales se establece en 1.000 UFV" S conforme a los parámetros establecidos en el presente Reglamento

- 1.4 De la fiscalización la exención del IMPBI, La Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus funciones otorgadas por Ley podrá controlar, verificar, fiscalizar e investigar de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento, a cuyo efecto se establece lo siguiente
- Vencido el plazo de cuatro años los beneficiarios de la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, con la finalidad de preservar el beneficio de la exención deberán presentar y/o acreditar la Documentación requerida en el **Artículo 7** del Presente Reglamento de la Ley Municipal **N° 213/2024** de Creación de Impuestos Municipales, a efecto de que la Administración Tributaria Municipal ejerza sus facultades
- En caso de no presentar y/o acreditar la documentación requerida en el **Artículo 7** del presente reglamento de la Ley Municipal N° **214/2024** de Creación de Impuestos Municipales, Vencido el Plazo de cuatro años y previo el pago por incumplimiento de Deberes Formales, durante la vigencia del primer año de dicho vencimiento, perderán el beneficio de la exención sin que amerite trámite alguno; procediendo a la Autoridad tributaria a liquidar el impuesto sin la dispensa otorgada.
- En caso de que la institución beneficiada con la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, están obligados a presentar sus declaraciones juradas anuales sobre valor en libros, salvo aquellas instituciones comprendidas en el Artículo 7 de la Ley Municipal N° 213/2024. En ambos casos si el sujeto pasivo no presenta las Declaraciones Juradas serán sancionadas con la Multa por incumplimiento a deberes formales. En caso de que la institución beneficiada con la exención del Impuesto
- Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, producto de lo establecido en el **Ínciso a) del Artículo 7** del presente reglamento, incumpliese con las cuotas del plan de pagos suscrito, la Administración Tributaria Municipal de este Gobierno Autónomo Municipal, iniciara las acciones de cobro por la vía coactiva de las gestiones inmersas en dicho plan de pagos, a efectos de abrogar la Resolución Técnico Administrativa que hubiese dado lugar al goce de esta franquicia, abrogada la respectiva Resolución, La Administración Tributaria Municipal deberá habilitar en el padrón Municipal de Contribuyentes, los saldos que resultaran del citado Plan de Pagos.
- Los Beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas, deben presentar:
- Testimonio de propiedad del inmueble
- Tarjeta De Registro De Propiedad o Folio Real.
- Resolución suprema de Declaratoria de Benemérito o de viuda de Benemérito.
- Última boleta de pago de su renta de benemérito Cedula de identidad Vigente.
- Ultimo impuesto pagado del IMPBI, que señale el domicilio de vivienda, similar con la cédula de identidad.
- 2.1 De la aplicación de la exención del IMPBI de los beneméritos de la campaña del chaco y sus viudas:
- El (100%) del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, correspondiente al valor del inmueble hasta el importe máximo del primer tramo de la escala impositiva aprobada en el Artículo 7 Parágrafo II en el Inciso A) de la Ley Municipal N° 213/2024 de Creación de Impuestos y actualizada conforme a lo dispuesto por la disposición adicional única de la ley citada, correspondiente a cada periodo fiscal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal de este Gobierno Autónomo Municipal de Coripata.
- De sobrepasar el primer tramo de la escala impositiva citada precedentemente, el impuesto determinado del IMPBI, se liquida sin la franquicia, considerando los siguientes aspectos.
 - b.1) Se liquida el impuesto sin el descuento.
 - b.2) Luego se establece el importe de la exención calculando el impuesto correspondiente a la base imponible no exenta es decir la base total menos el monto máximo del primer tramo.

Páginas azules



- b.3) Se liquida el impuesto a partir de la base imponible descrita en el punto
- precedente. b.4) Del impuesto a descontar, para la determinación de la exención, en primera instancia se resta del impuesto sin descuento del impuesto
- determinado, para el importe no exento del valor del inmueble. b.5) Finalmente se determina el impuesto a pagar restando de la obligación tributaria total el impuesto a descontar (exento).
- b.6) Si el impuesto a pagar se lo hace efectivo en el plazo se beneficiará además con el descuento del diez por ciento (10 %) por pronto pago.
- 2.2 De las restricciones de la exención del IMPBI de los beneméritos de la campaña del chaco y sus viudas, si el sujeto pasivo es propietario de más de un inmueble en este Gobierno Autónomo Municipal, solo podrá acceder a la exención de uno solo de los inmuebles, el cual le sirva de vivienda permanente, por lo que si ya tiene la exención de un inmueble no podrá

En caso de detectarse que el sujeto pasivo goza de este beneficio en más de un inmueble esta Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las Facultades conferidas en el Código Tributario Boliviano, anulara dicho beneficio, liquidándole el impuesto a pagar más multas y accesorios de Ley.

Si el propietario del bien inmueble ya goza del beneficio como benemérito, no podrá acceder al beneficio de personas de 60 o más años. Es decir que el propietario solo puede gozar de uno de los beneficios, a su elección, de benemérito o por tener 60 o más años y en uno solo de los inmuebles de su propiedad, aquel que le sirva de vivienda permanente.

Los inmuebles que sean declarados solo como terreno, no gozaran de las exenciones reguladas por la Ley Municipal N° 213/2024 de creación de impuestos y su reglamento, en razón de que en los datos del registro del inmueble no especifican construcción (es) que acredite la existencia de una vivienda permanente

- Las personas de 60 años o más deben cumplir con los siguientes
- Testimonio de propiedad.
- Tarjeta de registro de propiedad o folio real.
- Última boleta de pago de Bono Dignidad. Cedula de Identidad Vigente.
- los ciudadanos de 60 o más años de edad, gozaran del beneficio de la rebaja del 20 % en el impuesto anual, establecido en el inciso b) del parágrafo II, articulo 7 de la Ley Municipal N° 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales a sola presentación de la Documentación requerida, siendo el benéfico otorgado de carácter personal e individualizado, no transferible a terceros, debiendo apersonarse ante la Administración Tributaria Municipal cada gestión fiscal, a objeto de recabar la proforma de pago que contemple el descuento que corresponda. De sobrepasar el monto límite del primer tramo, la diferencia deberá liquidarse sin tomar en cuenta el descuento de
- 3.2 Para el reconocimiento y goce de la exención los interesados deberán acreditar su vivencia en el inmueble sujeto a la exención, debiendo la Administración Tributaria ser la responsable de verificar los datos técnicos declarados y debidamente cotejados con el documento de identidad y presentar sú última boleta de pago de renta dignidad o jubilación, cada año y fotocopia de Cedula de Identidad vigente a objeto y recabar la proforma de pago que contemple el descuento que corresponda
- 3.3 Para la determinación de la exención a sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles que sobre pase el valor del primer tramo de la escala impositiva, se considerara los siguientes aspectos:
- Se determina la base imponible si este sobre pasa el primer tramo de la
- escala impositiva y se liquida el impuesto sin la exención. Importe exento del impuesto, para determinarlo, se liquida el impuesto correspondiente al monto máximo del primer tramo de la escala impositiva,
- aplicando la alicuota de este tramo. Al impuesto total determinado se le resta el importe exento del impuesto c) establecido según lo señalado en el numeral precedente y la diferencia es el impuesto a pagar.
- d) Si el impuesto a pagar se lo hace efectivo en plazo se beneficiará además con el descuento del 10 % por pago en plazo
- Las exenciones señaladas en los numerales 1 y 2 del parágrafo 1 del presente artículo; serán reconocidas como tal, désde el momento en que los beneficiarios sean notificados con la Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal que declare el reconocimiento de dicha exención.
- Las personas señaladas en el **Numeral 2 del Parágrafo I del presente artículo**, una vez se obtengan el reconocimiento de su exención mediante Resolución Administrativa expresa emitida por la Administración Tributaria Municipal, deberán apersonarse ante la misma o presentar su última boleta de pago de renta dignidad o jubilación, cada año, a objeto de recabar el formulario de pago que contemple la exención correspondiente, siendo el beneficio otorgado con carácter personal e individualizado, e intransferible hacia terceros.

Artículo 8. (Base Imponible del (IMPBI)

- Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el Artículo 8 de la Ley Municipal N° 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, la Unidad de Catastro Municipal, realizara la zonificación del total de la Jurisdicción Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, y a respectiva valuación zonal con la finalidad de proporcionar las pautas para el auto avaluó, tanto del terreno como de la construcción, las mismas que servirán de base para la determinación de este impuesto.
- El informe técnico, elaborado por la Unidad de Catastro Municipal, que modifique la Zonificación y Valuación Zonal con la cual se proporcionan las nodinique la zonnicación y valuación zona con la cual se proporcionan las pautas para el Auto Avaluó, debe ser propuesto y remitido por la máxima Autoridad Ejecutiva al Concejo Municipal, para que en el ejercicio de las atribuciones establecidas apruebe y determine el inicio de cobro de este impuesto. En caso que el informe emitido por la Unidad de Catastro no sufriere modificaciones con referencia a la gestión fiscal anterior, la Máxima Autoridad Ejecutiva, aprobará este informe y determinará el inicio de cobro de este impuesto, mediante Resolución Ejecutiva la misma que será aplicada conforme al Decreto que reglamenta el cobro de este Impuesto.
- La determinación de la base imponible aplicable para sujetos pasivos del Articulo 8 de la Ley Municipal N° 213/2024 de Creación de Impuestos Municipales, está constituido de acuerdo a valuación de bienes consignados en sus registros contables y memoria Anual como activos fijos, expuestos en sus estados financieros v/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago de Impuesto a las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) o la base imponible del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles determinada en base a los datos registrados en el parágrafo precedente aplicando los valores contenidos en los valores de las tablas del valor fiscal el que fuere mayor salvo aquellas instituciones, no obligadas a llevar los registros contables, o aquellas instituciones que consignen bienes inmuebles registrados en el Activo Realizable, debiendo estas ser valuadas conforme establece el artículo 8 de la Citada Ley Municipal. La Administración Tributaria Municipal de este Gobierno Autónomo Municipal podrá verificar la valuación proporcionando por el sujeto pasivo conforme a normas tributarias

Artículo 9. (Bienes Computables en el IMPBI

- A los efectos de la determinación del impuesto, se computarán los bienes que sean de propiedad del contribuyente al 31 de diciembre de cada año, cualquiera hubiera sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos pasivos definidos en el presente Reglamento.
- En los casos de transferencias de bienes inmuebles urbanos o rurales aun no registrada a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de cada año, el responsable del pago del impuesto será el comprador que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente minuta de transferencia.
- El pago de este impuesto no otorga derecho propietario sobre el bien
- IV. En el registro de los predios rurales de 51 hectáreas en adelante pagaran 1 bs. Por hectárea
- Artículo 10. (Cálculo del IMPBI) Si los bienes alcanzados por este impuesto pertenecieran a más de un propietario, ya sean en acciones y derechos y/o copropiedad, la determinación del valor imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuará en la misma forma que si el bien perteneciera a un solo propietario, siendo los accionistas responsables por el porcentaje de su participación y los copropietarios responsables solidarios por el pago total de este impuesto.

Artículo 11. (Alícuota del IMPBI).

- La escala impositiva consignada en el artículo 11 de la Ley Municipal N° 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el Artículo 8 del presente
- La actualización que se refiere a la Disposición Adicional Única de la Ley Municipal N° 213/2024, se efectuara mediante la emisión de una Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal, hasta antes del cierre de la Gestión Fiscal, en los casos en que exista actualización.
- Las instituciones dedicadas a la Actividades Hoteleras, para el reconocimiento del beneficio del descuento del 50 % para inmuebles dedicados exclusivamente a la Actividad Hotelera, definido en el parágrafo tercero del artículo 11 de la Ley Municipal N° 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, solo alcanza a los espacios destinados al Hospedaje y los servicios conexos y que se hallen dentro de la misma infraestructura Hotelera. En caso de que se realice dentro del mismo inmueble otro tipo de actividades económicas que no tengan relación con el servicio hotelero se deducirá el beneficio en proporción que corresponda, la valuación y el siguiente calculo que determina el IMPBI. Se liquidará sobre los valores establecidos en el artículo 8 de la Ley Municipal N° 213/2024, Entendiéndose, por valuación la determinación del 50 % del impuesto determinado, por concepto de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Para el reconocimiento y goce del beneficio del 50 % a los inmuebles exclusivamente dedicados a la actividad hotelera, los interesados deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, cada gestión fiscal y por el lapso de 4 años su solicitud acompañada de la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada y además fotocopia simple.
- Certificado de inscripción al Servicio de Impuestos Nacionales (N.I.T.). Certificado de Afiliación otorgado por la asociación de la cual es miembro. Registro o Inscripción en SEPREC.
- Título de Propiedad, Tarjeta de registro de Propiedad o Folio Real.
- Poder de representante legal si corresponde. Cedula de identidad del Representante Legal y/o Propietario.
- Formulario de Declaración Jurada para el pago del IMPBI. (ATM). Anexo de formulario de Declaración Jurada DD.JJ. IMPBI (ATM). Estado Financiero correspondiente a la gestión fiscal de cobro.
- Del procedimiento para la obtención del beneficio del 50 % del descuento del ÍMPBI a la Actividad Hotelera, el trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos descritos precedentemente deberá ser presentado en las Recaudaciones de este Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, a efectos de verificar si los datos proporcionados en la declaración jurada del IMPBI y anexo del mismo, consignan y exponen la exclusividad de la Actividad Hotelera.
- 2.1. En caso, que la declaración jurada consigne actividad distinta a la Hotelera, la Administración Tributaria Municipal, previo al registro en el sistema informático, analizara los datos expuestos por el sujeto pasivo, considerando los parámetros de valuación descritos en la citada declaración
- Del registro en el sistema informático, cumplidos que sean los tramites señalados, la Administración Tributaria Municipal procederá al registro en el sistema informático base imponible declarada, considerando para la determinación y/o valuación del impuesto determinado del IMPBI, el sistema considerara lo dispuesto en el parágrafo III del Articulo 11 de la Ley Municipal N° 213/2024 de Creación de Impuestos, consecutivamente de existir actividad distinta de la hotelera, el sistema informático permitirá el registro del descuento del 50 % a la actividad hotelera, deduciendo la parte prorrata del monto que resultare del cálculo declarado por el sujeto pasivo y verificado en la Declaración Jurada, si correspondiera
- El descuento se mantendrá vigente durante cuatro (4) años, todas las entidades beneficiarias, en forma obligatoria, cada gestión fiscal deberá presentar ante la Administración tributaria Municipal, los requisitos establecidos en el presente **parágrafo III Articulo 11**, todo esto a fin de verificar y controlar la continuidad de las condiciones que posibilitaron la otorgación del descuento.
- De la fiscalización a descuentos en el IMPBI, a la actividad hotelera, la Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus funciones otorgadas por la Ley para controlar, verificar, fiscalizar e investigar, debiendo la Unidad de Recaudaciones a través del Departamento de Fiscalización, requerir cuando así lo considere la documentación que dio lugar al beneficio del descuento a la Actividad Hotelera, esto a fin de ejercer sus facultades
- Asimismo, los sujetos pasivos que gozan del beneficio del descuento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, están obligadas esentar sus declaraciones Juradas anuales sobre el valor el caso de no presentar la Declaración Jurada serán sancionadas con la Multa por Incumplimiento de Deberes Formales.

Artículo 12. (Forma de pago del IMPBI).

- El Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)se pagará en las oficinas de la unidad de recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, de forma anual en un solo pago total, pagos parciales y/o plan de pagos en la forma y plazos establecidos en norma especial. La Administración Tributaria Municipal dispondrá de sistemas automáticos para la otorgación de los planes de pago autorizados por el Código Tributario
- Para la liquidación automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, utilizara la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual contiene la información de datos técnicos materiales y formales que el contribuyente aporta mediante declaración jurada de datos técnicos al momento de registro o actualización de su bien inmueble ante la Administración Tributaria Municipal.

- Para la otorgación de los planes de pago del IMPBI, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de sistemas Automáticos, a efectos de realizar su registro en el Padrón Municipal del Contribuyente, debiendo el Titular, acreditar su derecho propietario, así como los documentos que sean requeridos y deben cumplir de acuerdo a los siguientes requisitos.
- Original y copia del título de propiedad
- Matricula Computarizada (Folio Real) registrado en la oficina de Derechos Reales que acredite la titularidad.
- Original'y copia de Cedula de Identidad del o los propietarios (Persona Natural)
- Original o copia del Poder de Representación Legal con facultad expresa d) para la suscripción de Plan de Pagos (Persona Natural).
- e) Original y copia de Cedula de Identidad del Representante Legal (Persona Jurídica)
- Original y copia del Poder del Representante Legal (Persona Jurídica) f)
- Para la determinación y la posterior liquidación automática del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, de personas jurídicas, La Administración Tributaria Municipal, del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, dispondrá de Formularios de Declaración Jurada conexos a la Información Declarada en la base de Datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual deberá contener información respecto al Valor Neto, Monto Determinado, que el sujeto pasivo aporta al momento del registro o actualización de su bien inmueble ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 13. (Declaración Jurada de Pago del IMPBI).

- El comprobante de pagos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles se constituye en una declaración jurada de pago, el mismo que será proporcionado por la Administración Tributaria Municipal mediante sistemas computarizados, debiendo ser liquidado el impuesto sobre la base de los datos técnicos que fueron proporcionados por el contribuyente al momento de realizar la inscripción de su predio en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, y al momento de efectuarse la Actualización de dichos datos por parte del titular o de la Administración Tributaria Municipal.
- Asimismo, la declaración jurada constituye sustento técnico legal del pago total, pagos a cuenta o pagos parciales efectuados por el sujeto pasivo o tercero responsable. Estos pagos gozan del valor legal y plena valides probatoria como constancia de liquidación o pago de la obligación o en su caso deuda tributaria, en relación a los datos aportados por el contribuyente.

Artículo 14. (Actualización de Datos para el IMPBI) En declaraciones juradas de modificaciones de datos técnicos, la información que le corresponde declarar y modificar al contribuyente es la intrinsecamente particularizada del inmueble, tal como ser: la superficie del lote o predio, superficie construida, datos técnicos de la construcción etc.; debiendo considerarse que la información que le corresponde actualizar a la Administración Tributaria Municipales la extrinseca, como ser: servicios, material en vía, zonas homogéneas, etc. La administración Tributaria Municipal aplicará procedimientos que permitan la actualización de estos datos técnicos externos, con el fin de corregir las discrepancias en el pago de sus tributos

Artículo 15. (Actualización del IMPBI y Sanciones) la presentación de la declaración jurada de pago y el pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, están sujetos a la actualización de la deuda por este impuesto, incluyendo intereses, así como las multas que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario Boliviano y reglamentos que pueda realizar el municipio.

Artículo 16. (Obligación de los Notarios en relación al IMPBI) Para el otorgamiento de cualquier instrumento público o privado que cóncierna a inmuebles gravados o no por este impuesto, los notarios exigirán original o fotocopia legalizada de la declaración jurada de pago o la liquidación cancelada emitida por la Administración Tributaria Municipal, del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata correspondientes a los cinco (5) últimas gestiones fiscales inmediatas anteriores a la fecha de transferencia; así como, la declaración jurada de pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, según sea la situación, o en su caso el certificado de exención otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, a efectos de insertarlos en la escritura respectiva. Estas declaraciones excepto el certificado de exención mencionado, se presentarán debidamente selladas por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata

En aplicación de la ley Municipal N°213/2024, de Creación de Impuestos Municipales articulo 31 parágrafo II, a efectos del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, (IMTO) los Notarios no deben exigir que el mismo se encuentre pagado en transferencia que, a pesar de ser onerosas son el giro del negocio del vendedor.

Artículo 17. (Prohibición de inscripción en relación al IMPBI) No se inscribirán en la oficina de Derechos Reales los contratos u otros actos Jurídicos, de transferencias de propiedades inmuebles gravados de acuerdo a la Ley Municipal N° 213/2024 y al presente Reglamento, cuando en el instrumento Publico correspondiente no este insertado en el texto de los Documentos señalados en el artículo anterior. Asimismo, el registrador de la indicada repartición, bajo responsabilidad, informara la omisión detectada a las Autoridades que correspondan, para que procedan a sancionar al Notario que emitió cumplir con la obligación establecida en el artículo que antecede y a la Administración Tributaria Municipal, para que proceda a la liquidación y cóbranza de la deuda tributaria, incluyendo intereses, así como, las multas que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, para ser cobrada a los que resulten sujetos pasivos o responsables solidarios.

Artículo 18. (Demandas Judiciales sobre Bienes Inmuebles) Toda demanda judicial cualquiera sea el ámbito que corresponda y cuyo objeto de litigio verse sobre Bienes Inmuebles, que son grabados por el impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, debe tener adjunto como requisito indispensable el original o fotocopias legalizadas de la declaración jurada de pago del impuesto de dichos bienes correspondientes a las últimas cinco (5) gestiones fiscales cuyo plazo de pago se encuentre vencido.

Capitulo III

Impuesto Municipal Sobre La Propiedad De Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT)

Artículo 19. (Objeto del IMPVAT) El Impuesto Municipal sobre la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) creado en el capítulo III de la Ley Municipal N° 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, grava la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, registrados dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata.

Artículo 20. (Exclusiones de pago del IMPVAT)

- Para el reconocimiento y goce de exclusiones prevista en el **Articulo 15**, de la Ley Municipal N° 213/2024, no se requiere tramitación alguna, sin embargo, las entidades beneficiarias de dicha exclusión tienen el deber formal de registrarse como titulares del vehículo automotor terrestre en la Administración Tributaria Municipal, presentando la Documentación que acredite su condición de propietario, incluidas las Empresas Municipales Publicas de Servicio.
- Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como sus miembros acreditados en el país, pertenecientes a Organismos Internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras tiene el deber

- formal de presentar los siguientes documentos en original o fotocopia legalizada y fotocopia simple.
- Póliza Titularizada, COPO, Declaración de Mercancías de Importación del Automotor o Póliza de Importación, según que corresponda.
- Documento que acredite su condición en el estado.
- Documento de Representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera, según corresponda.
- Cedula de identidad vigente del representante legal o documento de identidad vigente, según corresponda.
- De conformidad al **Inciso c) del Artículo 15** de la Ley Municipal N° 213/2024, el beneficio de la exclusión para la Conferencia Episcopal Boliviana y sus entidades, órdenes y congregaciones, se rige por medio de convenios y Concordatos suscritos en el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 1644, de 11 de julio de 1995, de notas revérsales, por lo que el tratamiento de este impuesto es el mismo que para instituciones públicas.

igual forma tiene la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria cualquier hecho que modifique su situación tributaria, registro o empadronamiento.

Artículo 21. (Sujetos Pasivos del IMPVAT)

- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales v sucesiones indivisas que sean propietarios de cualquier vehículo automotor terrestre, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Municipal N° 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, incluidas las empresas públicas.
- II. Están comprendidas en la definición de sujetos
- Las personas jurídicas propietarias de vehículo automotor terrestre cualquiera sea su uso.
- Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias de vehículos
- automotores terrestres, cualquiera sea su uso. Los donantes a favor de las entidades del Estado, mientras no se suscriba el documento legal que efectivice la Donación o mientras la entidad beneficiaria no se encuentre en posesión efectiva del vehículo automotor terrestre
- III. También son sujetos pasivos, de conformidad con el parágrafo anterior.
- Cuyo conyugue por la totalidad de sus vehículos automotores terrestres propios. En caso de separación iudicial de bienes, también los será respecto de los vehículos automotores terrestres que se le haya adjudicado en el respectivo fallo.
- El conyugue, por los vehículos automotores terrestres gananciales de la sociedad conyugal, independientemente del conyugue en favor del cual este registrado el vehículo automotor terrestre.
- Los herederos, mientras se mantenga indivisa la propiedad de vehículos terrestres propios del fallecido, y por la mitad de los vehículos automotores
- terrestres gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso. Los accionistas, por la obligación tributaria que le corresponda. Los copropietarios en forma solidaria por el total de la obligación, independientemente de que la titularidad se encuentre a nombre de uno de ellos o de todos.
- Se consideran responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos señalados anteriormente:
- El albacea o administrador judicial, el conyugue sobreviviente y los coherederos, por los bienes de la sucesión indivisa, antes y después de la
- declaratoria de herederos, según sea el caso. El representante legal (tutor o curador) de los incapaces o interdictos.
- Los conyugues en cuanto a los vehículos automotores terrestres gananciales y a los que pertenezcan al otro conyugue.
- La responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, o sobre quienes detenten el Vehículo Automotor Terrestre, bajo cualquier título, cuando el vehículo no se encuentre inscrito en los registros públicos correspondientes ni conste titularidad alguna, sobre el en los registros públicos pertinentes.
- En los casos de arrendamiento financiero (leasing), independientemente que se ejerza o no la opción de compra, el IMPVAT debe ser pagado por el sujeto a nombre de quien se encuentra registrado el vehículo automotor terrestre al 31 de diciembre de la gestión correspondiente.

Artículo 22. (Hecho Generador del IMPVAT).

- El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.
- Cuando el vehículo no se encuentre inscrito en los registros pertinentes ni conste titularidad alguna sobre el en los registros públicos pertinentes la responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, o sobre quienes detenten el vehículo automotor terrestre, bajo cualquier título, al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio del derecho de estos a repetir el pago contra los respectivos, o a quienes la declaratoria de derechos que en su caso emitan los tribunales competentes.

Artículo 23. (Exenciones de pago del IMPVAT).

- Para el reconocimiento y goce de las exenciones previstas en el **artículo 19** de la Ley Municipal N° **213/2024**, no se requieren tramitación alguna, sin embargó, las entidades beneficiarias de dicha exención tienen el deber formal de registrase como titulares del vehículo automotor terrestre en la Administración Tributaria Municipal, presentando la documentación que acredite su condición de propietarios.
- Los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras tienen el deber formal de presentar los siguientes documentos en original y fotocopia legalizada y fotocopia simple
- Póliza titularizada, copo declaración de mercancía de importación del automotor o póliza de importación, según corresponda.
- Certificado de propiedad del vehículo o RUA-02
- Documento que acredite su condición en el Estado
- Documento del representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjero.
- Cedula de identidad vigente del representante legal o documento de identidad vigente, según corresponda

Artículo 24. (Base Imponible del IMPVAT)

- Para la Aplicación del artículo N°20 de la Ley Municipal N°213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, La Administración Tributaria Municipal, presentara al Alcalde Municipal las tablas con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres, para que, mediante Resolución Ejecutiva, las apruebe hasta antes del cierre de la gestión Fiscal, en caso que estas no fueran presentadas al Alcalde Municipal, se Aplicaran de Forma directa las tabas que estuvieron vigentes para la gestión fiscal anterior, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Mediante Resolución Ejecutiva, aprobar el inicio de cobro de este impuesto
- La determinación de la base imponible aplicable para personas naturales, comprendidos en el artículo 20 de la Ley Municipal N° 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, estar constituido conforme establece el parágrafo I del artículo 20 de la Citada Ley Municipal, tomando como valor

- referencial de mercado los que establezca anualmente el Órgano Ejecutivo de este Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, considerando como factores de depreciación anual el 20 % (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar el valor residual mínimo de 10.7 % (diez coma siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.
- La determinación de la base imponible aplicable para personas jurídicas comprendidas en el Parágrafo II del Artículo 20 de la Ley Municipal Nº 213/2024 de Creación de Impuestos Municipales, se consignara a solicitud del sujeto pasivo la base imponible mediante declaración jurada, pudiendo optar el sujeto pasivo presentar esta declaración jurada adjunto a los estados financieros de cuyos vehículos automotores se encuentren registrados contablemente como activo fijo, tomando como base imponible de este Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, el valor neto consignado al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.
- A efectos de determinar la depreciación conforme al parágrafo precedente, el sujeto pasivo que pidiese la valuación de la base imponible mediante declaración jurada, la Administración Tributaria Municipal deberá consignar estos valores de conformidad a del **Artículo 20** de la Ley Municipal N° **213/2024** de Creación de Impuestos Municipales, asimismo en caso de que se solicite la valuación de la base imponible conforme al párrafo anterior, la depreciación se calculara sobre el costo de adquisición o producción de los bienes, el que incluirá los gastos incurridos con motivo de la compra, transporte, introducción al país, instalación, montaje y otros similares que resulten necesarios para colocar los bienes en condiciones de ser usados, depreciaciones que se computaran sobre el costo depreciable con un coeficiente del 20 % anual y de acuerdo a su vida útil de 5 años (cinco años), hasta alcanzar el valor residual mínimo de 10.7 % (diez coma siete por ciento) del valor de origen que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación. Dicho valor no podrá ser distinto al valor expuesto en sus Estados Financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales, para realizar el pago de Impuestos a las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal de este Gobierno Autónomo Municipal pueda verificar la valoración proporcionada por el sujeto pasivo.
- En cumplimiento a lo definido en el parágrafo anterior, aquellas empresas con cierre a fin de gestión según el tipo de actividad al **31 de marzo, 30** de junio y 30 de septiembre de cada periodo fiscal, tomaran el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizaran al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, conforme establece normas jurídicas y contables en actual vigencia

Artículo 25. (Alícuota del IMPVAT)

- La escala impositiva consignada en el Artículo 21 de la Ley Municipal N° **213/2024**, de Creación de Împuesto Municipales, se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el Artículo precedente.
- La Actualización que se refiere la disposición adicional única de la Ley Municipal N° 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, se efectuara mediante Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal, hasta antes del cierre de gestión fiscal, en los casos en que exista actualización, esto en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.), publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal

Artículo 26. (Vehículos Automotores Terrestres del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga).

Los propietarios de vehículos automotores terrestres que presenten servicio de transporte público tales como transporte público urbano de pasajeros y carga o Transporte público de pasajeros y carga de larga distancia (Interprovincial, interdepartamental e internacional), para favorecerse del Beneficio del 50 % de la rebaja de la alícuota establecida en el Artículo 21 de la Ley Municipal N° 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, deben presentar ante la Administración Tributaria Municipal, el original o fotocopia legalizada del documento que acredite la prestación del servicio público emitido por Autoridad Competente

Dichos documentos deberán estar a nombre del sujeto pasivo, o poseedor; y para su validez, deberán estar vigentes al 31 de diciembre de la gestión para la cual pretende aplicar dicho beneficio.

- Al momento de transferir el vehículo de servicio público, el beneficio perderá validez a partir de la fecha de la firma de la minuta de transferencia, por lo que el propietario deberá presentar los requisitos para el beneficio posterior a la formalización de su derecho propietario, siempre que el vehículo continúe en el servicio público.
- Los contribuyentes que se beneficien con esta reducción, están obligados a reportar cualquier cambio que los inhabilite para ello. En caso de incumplimiento serán sancionados según reglamento.

Artículo 27. (Bienes Computables en el IMPVAT)

- A efectos de la determinación del impuesto, este se computará al 31 de diciembre de cada año, cualquiera que hubiera sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos pasivos definidos en el presente Reglamento.
- En los casos de transferencia de vehículos automotores terrestres, aun no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de cada año, el responsable del pago de impuesto será el sujeto que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente factura de compra, minuta y transferencia o en su caso, documento equivalente que exprese el fallo de sentencias o resoluciones judiciales.
- III. El pago de este impuesto no otorga derecho propietario sobe este vehículo

Artículo 28. (Forma de pago del IMPVAT).

- El impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores terrestres se pagará en las entidades financieras autorizadas para el efecto, de forma anual en un solo pago total, pagos parciales y/o plan de pagos en la forma y plazos establecidos en el **Artículo 22 (formas de pago y plazos) y Artículo 23** (descuentos por pronto pago) de la Ley Municipal N° **213/2024** Ley de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata
- Para la liquidación Automática del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata utilizara la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, la contiene la información de datos técnicos materiales y formales que el contribuvente aporta mediante la declaración jurada de datos técnicos al momento de registro o actualización de su Vehículo Automotor Terrestre ante la Administración Tributaria Municipal.
- Para la otorgación de los planes de pago, del IMPVAT, La Administración Municipal dispondrá de sistemas automáticos, a efectos de realizar su registro en el padrón municipal de contribuyentes, debiendo el titular, acreditar su derecho propietario, así como los documentos que sean requeridos mediante la reglamentación.
- Original y copia del Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre **CRPVA**, con radicaría en el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata

- Formulario de Declaración Jurada de Facilidades de Pago del Gobierno Autónomo Municipal de Escoma.
- Original y copia de Cedula de Identidad (Persona Natural)
- Original o copia del Poder de Representación Legal con facultad expresa para la suscripción de Plan de Pagos (Persona Natural). Original y copia de Cedula de Identidad del Representante Legal (Persona
- Original y copia del Poder del Representante Legal (Persona Jurídica).
- Para la determinación y posterior liquidación automática del impuesto municipal a la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), de personas jurídicas, La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, dispondrá de formularios de declaración Jurada, conexos a la información declarada en base a los datos del padrón municipal de contribuyentes, el cual deberá contener información respecto al Valor Neto, Monto determinado, que el sujeto pasivo aporta al momento de su registro o actualización de su vehículo automotor terrestre ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 29. (Actualización de datos para el para el IMPVAT)

Las instituciones del estado se encuentran obligadas a presentar un listado emitido por SENAPE, referente a su parque Automotor, a efectos de corroborar y verificar su situación tributaria actual de registro, transferencias y bajas de los vehículos terrestres que tuvieran.

De igual forma tienen la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria cualquier hecho que modifique su situación tributaria, registro o empadronamiento

Artículo 30. (Valuación de Vehículos Automotores Terrestres)

Los valores de los Vehículos automotores Terrestres, que deberán tenerse en cuenta para la determinación de la base imponible del impuesto a que se refiere al **Artículo 20** de la Ley Municipal **N° 213/2024**, de Creación de Impuestos Municipales, son los contenidos en las tablas que anualmente serán elaboradas según lo establecido en la citada Ley, mismas que serán aprobadas mediante Resolución Ejecutiva y publicadas oficialmente.

- Artículo 31. (Declaración jurada de pago del IMPVAT). El formulario único de pago de impuestos municipales a la propiedad se constituye en una declaración jurada de pago, el mismo será proporcionado por la Administración Tributaria Municipal mediante sistemas computarizados, debiendo ser liquidado el impuesto sobre a base de los datos técnicos que fueron proporcionados por el contribuyente al momento de realizar la inscripción de su vehículo automotor terrestre en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata y al momento de efectuar la actualización de dichos datos por parte del titular o de la Administración Tributaria Municipal.
- asimismo, la declaración jurada constituye sustento técnico legal del pago total, pagos a cuenta o pagos parciales efectuados por el sujeto pasivo. Estos pagos gozan el valor y plena validez probatoria y constancia de liquidación y pago de la obligación o en su caso deuda tributaria, en relación a los datos aportados por el contribuyente.

Artículo 32. (Actualización del IMPVAT y Sanciones) La presentación de la declaración jurada de pago y el pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, estará sujeta a la actualización de la deuda por este impuesto, incluyendo intereses, así como las multas que corresponda, conforme a lo Dispuesto en el Código Tributario Boliviano.

- Artículo 33. (Registros Temporales) Cualquier registro o inscripción con declaraciones de mercancías de impórtación provisionales o cualquiera que no sea definitiva; así como, los registros originados por actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria Municipal, originan la obligación de tributaria de cumplimiento y pago obligatorio de este impuesto
- Cuando el derecho propietario del vehículo automotor terrestre legalmente internado no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre él, en los registros de ningún Gobierno Autónomo Municipal, en caso de solicitar su registro en el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, se considerara como obligado al pago del (IMPVAT) generado, el importador que registre el vehículo automotor terrestre a su nombre, consignando como inicio de obligaciones tributarias a partir de la fecha del documento de importación o del fallo judicial que adjudica a la propiedad
- La persona jurídica que emita la nota fiscal respectiva a efectos de registrar la inscripción en esta Administración Tributaria Municipal un vehículo automotor terrestre, el año de inicio tributario se consignará a partir de la fecha de dicha nota, además la misma deberá estar contemplada en el activo realizable

Artículo 34. (De los vehículos automotores terrestres marcados como robados)

- De los vehículos automotores terrestres marcados como robados. La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, conforme dispone el **Artículo Nº 18** de la Ley Municipal Nº 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, tiene el hecho generador, el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, fundamento que permite normar la baja del registro tributario de un vehículo automotor terrestre robado, toda vez que ya no exista posesión del mismo.
- De la baja tributaria por robo. Los sujetos pasivos, afectados con el robo de su vehículo automotor terrestre, deberán formalizar en este Gobierno Autónomo Municipal su solicitud de baja tributaria por robo, considerando para el registro del mismo, la fecha del documento emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE), debe estar como marcado en el sistema informático.
- Requisitos y condiciones de la baja tributaria por robo. Todo sujeto pasivo, afectado con el robo de su vehículo Automotor Terrestre, debe cumplir para registro de la baja tributaria con los siguientes requisitos y condiciones en original o fotocopia legalizada y además fotocopia simple:
- Documento emitido por la Dirección de prevención e investigación de robo de vehículos (DIPROVE), firmada por el director de la citada repartición.
- Certificado de propiedad del Vehículo Automotor (CRPVA) o Documento que acredite su derecho propietario
- Publicación en medios de prensa escrita, el robo del vehículo automotor terrestre, durante 3 días.
- Cedula de identidad del sujeto pasivo, o en caso de tercero responsable poder notariado.
- De la validación en el sistema informático. Para el reconocimiento y goce de la baja tributaria por robo, la Administración Tributaria Municipal, debe verificar en el sistema Informático, que el vehículo automotor terrestre se encuentre registrado como robado y además no tenga
- Radicatoria distinta al Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, donde se registra la baja tributaria.
- Gravámenes registrados.
- Observaciones.
- Procesos de fiscalización.
- Adeudos tributarios por concepto de IMPVAT, IMTO, plan de pagos y otros, a la fecha del registro de la baja tributaria
- De la rehabilitación de la baja tributaria por robo.- Es obligación del sujeto pasivo formalizara ante la Administración Tributaria Municipal, la

la**Razón**

recuperación del vehículo automotor terrestre, a efectos de generar la obligación tributaria del IMPVAT, a partir de la fecha del documento que certifique la veracidad, mismo que debe ser emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE), la omisión del mismo será sujeto de control establecidas en los Artículos 21,100 y 104 de la Ley N° 2492 (Código Tributario).

Artículo 35. (De los vehículos automotores terrestres siniestrados, obsoletos o reexportados)

- Todo sujeto pasivo deberá presentar por única vez ante la Administración Tributaria Municipal, una copia legalizada del documento que certifique la condición del vehículo automotor terrestre siniestrado, obsoleto por un fin de vida útil o reexportado, emitido por las instancias respectivas, así como la documentación que acredite su derecho propietario o de posesión del vehículo automotor terrestre, debiendo para ello formalizar la solicitud de la baja de registro del sistema informático, debiendo validar las siguientes condiciones y además no tenga:
- Radicatoria distinta al Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, donde se registrar la baja tributaria.
- b) Gravámenes registrados.
- c) Observaciones.
- d) Procesos de fiscalización
- e) Adeudos tributarios por concepto de IMPVAT, IMTO, Plan de Pagos y Otros, a la fecha de registro.

Artículo 36. (Obligación de los Notarios en relación al IMPVAT)

- I. Para el otorgamiento del cualquier instrumento público privado que concierna a vehículos automotores terrestres gravados o no por este impuesto, los Notarios exigirán fotocopia legalizada de la declaración jurada o liquidación emitida por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, correspondiente a las cinco (5) gestiones fiscales anteriores a la fechas de transferencia; así como, la declaración jurada y pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, según sea la situación, o en su caso Certificado de exención otorgado por la Administración Tributaria Municipal de Coripata, a efectos de insertarlos en la escritura respectiva. Estas declaraciones, excepto el certificado de exención mencionado, se presentarán debidamente selladas por el banco Autorizado y Legalizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata.
- II. En aplicación a la señalada Ley Municipal N° 213/2024, Artículo 27 inciso b), a efectos del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), los notarios no deben exigir que el mismo se encuentre pagado en transferencias que, a pesar de ser onerosas, son el giro del negocio del vendedor.

Artículo 37. (Demandas Judiciales sobre Vehículos Automotores Terrestres).

Toda demanda judicial cualquiera sea el ámbito al que corresponda y cuyo objeto de litigio sea objetos gravados por el impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores terrestres, debe tener adjunto como requisito, fotocopias legalizadas de la declaración jurada del pago del impuesto de dichos vehículos correspondientes a las últimas cuatro (4) gestiones fiscales cuyo plazo de pago se encuentre vencido.

Capitulo IV

Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).

Artículo 38. (Objeto del IMTO)

- I. El Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), Creado en el Capítulo IV. De la Ley Municipal № 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, comprende las transferencias onerosas y eventuales de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, entendiéndose por tales, las operaciones de venta o permuta de dichos bienes, realizadas de forma directa por el propietario o a través de terceros legalmente facultados al efecto y que al momento de su transferencia se encuentren inscritos en los registros de Derechos Reales (Inmuebles) y en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata (Vehículos).
- II. También se encuentran gravadas por este impuesto, las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo registro de Derechos Reales.
- III. Las permutas que involucren a uno o más inmuebles y/o vehículos automotores siempre de dichos bienes estuvieren inscritos en los registros públicos respectivos momentos de realizarse la permuta se encuentran dentro del alcance del impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).
- Artículo 39. (Obligaciones del Sujeto Pasivo del IMTO) El sujeto pasivo del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y vehículos automotores (IMTO), ya sea persona natural o jurídica, con carácter previo al registro de la transferencia de su inmueble y/o vehículo automotor en los registros tributarios municipales, a objeto de obtener la liquidación del citado impuesto, deberá contar con el pago del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres según corresponda, de las cuatro (4) gestiones fiscales anteriores a la fecha del documento o acto jurídico de transferencia.

Artículo 40. (Adjudicatarios)

- Las personas naturales y jurídicas que adquieran de forma onerosa un inmueble o vehículo automotor a través de una adjudicación judicial, asumirán la calidad de terceros responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo titular del bien adjudicado, debiendo en consecuencia efectuar el pago total de Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, que emerja de la minuta de transferencia judicial.
- II. En caso que el bien adjudicado registre adeudos tributarios anteriores a la fecha de minuta de adjudicación por concepto de Impuestos Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres, previamente a registrar dicha minuta en la Administración Tributaria Municipal, el adjudicatario deberá cumplir con el pago total de los citados impuestos.
- III. Si el inmueble o el vehículo automotor terrestre adjudicado no se encontrara inscrito en los registros municipales, el adjudicatario en su calidad de tercero responsable tendrá la obligación de empadronar el bien adjudicado a nombre de la persona que ostente el derecho propietario y realizar el pago total del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres de las cuatro (4) gestiones anteriores a la fecha de adjudicación, con carácter previo al registro de su minuta.

Artículo 41. (Hecho Generador del IMTO) El hecho generador quedara perfeccionado a la fecha de suscripción y firma del documento o acto jurídico mediante el cual se transfiera el derecho propietario del bien inmueble o del vehículo automotor.

Artículo 42. (Base Imponible del IMTO)

 La base imponible de las transferencias cuyo hecho generador se perfeccione a partir de la gestión fiscal 2015, será determinada según lo establecido en el Artículo 27 Parágrafo I, de la Ley Municipal N° 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales. II. En el caso de arrendamiento financiero, la base imponible del impuesto, estará dado únicamente sobre el saldo del precio pagado cuando se ejerce la opción de compra.

Artículo 43. (Exclusiones de pago de IMTO). Para el reconocimiento y goce de las exclusiones previstas en el Artículo 30, de la Ley Municipal N° 213/2024, no se requiere tramitación alguna, sin embargo, las entidades beneficiarias de dicha exclusión tienen el deber formal de registrarse como titulares del bien inmueble y Vehículo Automotor Terrestre en la Administración Tributaria Municipal, presentando la documentación que acredite su condición de propietario.

De igual forma tienen la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria cualquier hecho que modifique su situación Tributaria, registro o empadronamiento.

Artículo 44. (Exenciones del IMTO)

- De conformidad a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Municipal № 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, se encuentran exentos del pago de este impuesto, las personas que transfieren bienes inmuebles producto de la expropiación, Los aportes de capital realizados por personas naturales a sociedades nuevas o existentes, consistentes en bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres, siempre que los beneficiarios de esta exención sean los sujetos pasivos de este impuesto.
- Para el goce de la exención, los beneficiarios no requieren tramitación alguna ante la Administración Tributaria Municipal, correspondiendo su aplicación de forma directa.
- III. Las mencionadas entidades exentas tienen el deber formal de comunicar a la Administración Tributaria Municipal la transferencia efectuada y asimismo registrar al actual titular del inmueble, presentando la documentación que acredite su condición de nuevo propietario.

Artículo 45. (Permuta) Toda permuta de bienes es conceptuada como una doble operación de transferencia; cuando una permuta involucre a uno o más bienes Inmuebles y/o vehículos automotores terrestres, el Impuesto Municipales a las Transferencias Municipales Onerosas, se aplicara a cada bien Inmueble o Vehículo Automotor Terrestre cuando estuviere inscrito en los registros públicos respectivos al momento de realizarse la permuta, en cuyo caso así como en los casos en que el bien no estuviere inscrito en registro alguno, al momento de realizarse la operación de permuta deberá cancelarse este impuesto.

Artículo 46. (Recisión o Desistimiento de Transferencia) En los casos de recisión o desistimiento de transferencias de inmuebles o Vehículos Automotores Gravados por este Impuesto:

a) Antes que el documento o acto jurídico de transferencia sea elevado a instrumento público y no haya sido efectivizado el pago del impuesto liquidado, las partes podrán rescindir o desistir de dicha transferencia dentro de los diez (10) dias hábiles computables a partir de la fecha de suscripción del documento o acto jurídico respectivo. La operación no será gravada como una nueva transacción ni obligará al sujeto pasivo al pago del impuesto originado por la transferencia. Si el desistimiento o la rescisión de la transferencia es presentada a la Administración Tributaria Municipal después de transcurrido el plazo señalado en el parágrafo anterior, el sujeto pasivo está obligado a efectuar el pago del Impuesto a las Transferencias Onerosas, en forma previa al registro de la rescisión o desistimiento. Dicha transacción no será gravada con un nuevo impuesto.

Cuando el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, se encuentre pagado al momento de la presentación del desistimiento o la rescisión de la transferencia que lo origino, el impuesto pagado se consolidara a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata.

b) Después que el documento o acto jurídico de transferencia haya sido perfeccionado con instrumento público, la rescisión o desistimiento deberá efectuarse con instrumento de la misma calidad, transacción que, en caso de ser efectuada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del protocolo de la transferencia, no será considerada como una nueva transferencia ni ameritara el pago de un nuevo impuesto.

Si la rescisión o desistimiento de transferencia contenida en el instrumento público respectivo fuera efectuada de forma posterior al plazo señalado, el sujeto pasivo se encontrará obligado a realizar el pago de un nuevo Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, entendiéndose dicha transacción, como una nueva operación de compraventa.

Artículo 47. (Liquidación del IMTO) El Impuesto Municipal a las Transferencias Municipales Onerosas de Inmuebles y Vehículos será liquidado en Declaraciones Juradas mismas que serán realizadas en los formularios emitidos por la Administración Tributaria Municipal, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata habilitara sistemas computarizados.

La liquidación del impuesto se determinará en base a los datos declarados por el contribuyente, sobre los cuales la Administración Tributaria Municipal podrá verificar y fiscalizar en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Código Tributario.

Artículo 48. (Forma de Pago del IMTO) El pago de Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas deberá realizarse en un solo pago total dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, en caso de inmuebles en la Unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata. y vehículos en los bancos y entidades autorizadas para el efecto.

El pago de este impuesto efectuado con posterioridad al plazo señalado, estará sujeto a la actualización de la deuda por este impuesto, incluyendo intereses; así como, a las multas que correspondan, conforme al Código Tributario Boliviano.

Artículo 49. (Formalidades)

- I. Los Notarios de Fe Pública, en el momento de la Protocolización de minutas o documentos equivalentes de traslación de dominio a título Oneroso de bienes inmuebles y vehículos automotores; así como: las personas o instituciones encargadas del registro de la titularidad de dominio, no darán curso a los mismos cuando no tengan adjunta la copia respectiva de la declaración jurada de pago del impuesto del IMTO, formulario que además debe ser transcrito integramente en el respectivo protocolo y sus Tastimonios
- II. En aplicación de la Ley Municipal N° 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, Articulo 30 parágrafo II, a efectos del IMTO, los notarios no deben exigir que el mismo se encuentre pagado en trasferencias que, a pesar de ser Onerosas, son del giro del negocio del vendedor.

Artículo 50. (Derecho Propietario) El pago del IMTO no consolida el derecho propietario del bien objeto de la transferencia.

Artículo 51.- Prohibición de Inscripción)

I. En relación al IMPBI. Para el otorgamiento de cualquier instrumento público o privado que concierna a inmuebles gravados o no por este impuesto, los Notarios exigirán original o fotocopia legalizada de la declaración jurada de pago o la liquidación cancelada emitida por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, correspondiente a las cuatro (4) últimas gestiones fiscales inmediatas anteriores a la fecha de transferencia; así como, la declaración jurada de pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, según sea la situación, o en su caso el Certificado de exención otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, a efectos de insertarlos en la escritura respectiva.

Estas declaraciones, excepto el certificado de exención mencionado, se presentarán debidamente selladas por el Banco autorizado y/o por la unidad de recaudación y legalizados por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata.

II. En relación al IMPVAT. Para el otorgamiento de cualquier instrumento público o privado que concierna a vehículos automotores terrestres gravados o no por este impuesto, los Notarios exigirán fotocopia legalizada de la declaración jurada o liquidación emitida por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, correspondiente a las cuatro (4) gestiones fiscales anteriores a la fecha de transferencia; así como, la declaración jurada y pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, según sea la situación, o en su caso el Certificado de exención otorgado por la Administración Tributaria Municipal, a efectos de insertarlos en la escritura respectiva. Estas declaraciones, excepto el certificado de exención mencionado, se presentarán debidamente selladas por el Banco autorizado y legalizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Coripata. En aplicación a la Ley Municipal № 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, a efectos del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), los Notarios no deben exigir que el mismo se encuentre pagado en transferencias que, a pesar de ser onerosas, son del giro del negocio del vendedor.

Artículo 52.- (Demandas Judiciales). Toda demanda judicial cualquiera sea el ámbito al que corresponda y cuyo objeto de litigio esté ligado sobre bienes inmuebles o vehículos automotores que son gravados por este impuesto Municipal, debe tener adjunto como requisito indispensable el original o fotocopias legalizadas de la declaración jurada de pago del impuesto de dichos bienes inmuebles o vehículos automotores correspondientes a las últimas cuatro (4) gestiones fiscales cuyo plazo de pago se encuentre vencido.

Artículo 53.- (Registro de transferencia del vehículo automotor terrestre) En la venta del vehículo automotor terrestre de la persona que acredite su condición de diplomático con el Estado Plurinacional de Bolivia, el perfeccionamiento del hecho generador se perfecciona a partir de la suscripción de la minuta de transferencia y la base imponible se constituirá el monto de la minuta o los datos. del vehículo aplicando las tablas de la última gestión vencida, el que fuera mayor.

Artículo 54.- (Pacto de Rescate) Para ejercer el pacto de rescate de la cosa, las partes deben suscribir un nuevo documento para su rescate, el valor de la segunda operación debe ser el mismo que el estipulado en el documento de la primera operación, correspondiendo el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO).

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera. Los datos técnicos declarados y aportados por los sujetos pasivos e inscritos en la Administración Tributaria Municipal, en relación a los bienes inmuebles o vehículos automotores de su propiedad o posesión, cuyo registro se encuentra contenido en el sistema informático denominado Padrón Municipal de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, servirán para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Los Datos Técnicos declarados por los Sujetos pasivos a la Administración Tributaria Municipal que daten de una antigüedad de diez o más años y que se encuentren registrados en el sistema informático del Padrón Municipal de Contribuyentes, sin contar con la declaración jurada de forma fisica, tendrán los mismos efecto técnicos y legales de una declaración jurada para la determinación de la base imponible del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y del Impuesto Municipal a La Propiedad De Vehiculos Automotores Terrestres.

Disposición Transitoria Segunda;

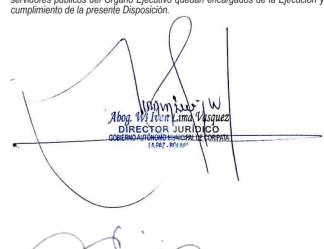
- I. Para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores, establecido en el parágrafo I del artículo Nº 28 de la Ley Municipal Nº 213/2024, de Creación de Impuestos Municipales, se tomará como referencia la base imponible de la última gestión vencida que se estableció el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres.
- II. La base imponible de las Transferencias cuyo hecho generador se perfecciona a partir de la gestión fiscal 2023, será determinado según lo establecido en el Artículo 27 Inciso A) de la citada norma legal, tomándose como referencia la última gestión fiscal vencida del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres.

Disposiciones Finales

Disposición Final Primera. La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Coripata, está facultada para la emisión de normas administrativas que permitan aclarar y regular aspectos técnicos y tributarios inherentes al objeto del presente reglamento.

Disposición Final Segunda. En caso de vacios normativos, se aplicarán de manera supletoria la **Ley Nº 843 (Texto Ordenado vigente)** así como sus reglamentos y normas conexas.

Disposición Final Tercera. La Dirección Administrativa Financiera y demás servidores públicos del Órgano Ejecutivo quedan encargados de la Ejecución y cumplimiento de la presente Disposición.











AVISO DE SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS LIC. SERGIO ENRIQUE ESPINOZA ROJAS – DIRECTOR GENERAL y LA DISTRITAL COCHABAMBA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS

Hace conocer a la ciudadanía en general que mediante **Resolución Administrativa N° 127 de fecha 08 de noviembre del 2024** emitida por la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI) y en aplicación de los artículos 46 inciso f), 55, 59 y 61 de la Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, concordante con los artículos 141 al 144 y 148 (III) del Decreto Supremo N° 3434 de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley N° 913, se ha determinado:

I. Efectuar el proceso de **SUBASTA PÚBLICA** como modalidad de monetización **definitiva** de los siguientes bienes:

N°	CASO	CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	PRECIO \$US	IMPUESTOS	PROPIETARIOS
1	C B - C - 415/14	INMUEBLE CASA, SUPERFICIE 2041.50 METROS, CUADRADOS PROVINCIA QUILLACOLLO, MUNICICPIO COLCAPIRHUA, ZONA TARAMOGO, CALLE CALLAJCHULLPA MATRICUL A 3093010000483	201.133,44\$us	IMPUESTO: 0 BS	СРІ

- II. DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD FEDATARIA: Dra. Ana María Veizaga Siles, Notario de Gobierno de la ciudad de Cochabamba. Interesados deberán presentar copia simple de la Cédula de Identidad y una garantía de participación del 10% del valor comercial en efectivo ante Notario de Gobierno designado en el mismo día y hora del acto, antes de la puja abierta.
- III. EXHIBICIÓN DEL BIEN INMUEBLE: será la exhibición pública los días 14 al 20 de NOVIEMBRE de 2024, lugar:
- · LA EXHIBICION SERA PREVIA COORDINACION CON LA DISTRITAL DIRCABI COCHABAMBA
- IV. FECHA Y LUGAR DEL ACTO DE SUBASTA DE LOS BIENES: según el siguiente cronograma:
- Lugar: AUDITORIO DE LA EX ESTACIÓN ANTIGUA DE COCHABAMBA, LOCAL N° 32, UBICADO EN LA ZONA CENTRAL DE COCHABAMBA CALLE TARATA ENTRE AV. BARRIENTOS Y FRANCISCO VELARDE ZONA SAN ANTONIO
- a. PRIMER ACTO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, Hrs. 09:00 a 12:30 y 14:00 a 18:00.
- b. SEGUNDO ACTO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 a horas 09:00 a 12:00, con la rebaja del 20% de descuento del valor comercial. Presentar su garantía de participación equivalente al 10% del valor comercial en efectivo y en el mismo acto ante el Notario de Gobierno de la ciudad de Cochabamba.
- c. TERCER ACTO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2024, a horas 14:00 a 18:00, con la rebaja del 40% de descuento del valor comercial. Presentar su garantía de participación equivalente al 10% del valor comercial en efectivo y en el mismo acto ante el Notario de Gobierno de la ciudad de Cochabamba.

OBSERVACIONES:

- i. No podrán participar en los actos de subasta pública el procesado, los servidores públicos del Ministerio de Gobierno y los familiares de estos hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- ii. Los interesados podrán hacer revisión de los motorizados en las fechas de exhibición señaladas, a fin de verificar las características y establecer la necesidad de mantenimiento, reparación u otros que requiera el bien. DIRCABI no admitirá reclamos posteriores en caso de adjudicación. La descripción de las características de los motorizados es nominal, salvando cualquier error de transcripción.
- iii. DIRCABI en caso de adjudicación hará entrega del motorizado, asumiendo el adjudicatario la obligación del retiro del bien, así como el pago impositivo, deudas pendientes y gastos inherentes a efectos de regular su titularidad.
- iv. DIRCABI cumplirá la entrega de documentación necesaria para la transferencia, asumiendo el adjudicatario las gestiones de los trámites que corresponda a efectos de registrar su titularidad.

Para conocer mayores detalles de los bienes a monetizarse, se podrá revisar la página web: mingobierno.gob.bo, dircabi.mingobierno.gob.bo, o llamar al teléfono: 4459131, celular: 67582394; asimismo, podrán apersonarse a las oficinas de la Distrital de DIRCABI de Cochabamba ubicada en la calle Juan Capriles, N° 150, entre Tupak Amaru y Av. Libertador Bolívar, zona Cala Cala, Cochabamba.

Es librado en la ciudad de Cochabamba, a los 30 días del mes de octubre de 2024.





POR EXTRAVÍO

Se anula el Diploma de Bachiller, serie L N° 0162385, de Marvin Yamil Chipana Poma, emitido por la Dirección Departamental de Educación de La Paz

